

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

SESION DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Quedaron las Córtes enteradas de las exposiciones con que las felicitaban los ayuntamientos constitucionales de Alicante y Lérida, por haberse dignado poner la capitalidad de las respectivas provincias en aquellas dos ciudades.

Pasaron á la comision de Guerra dos representaciones remitidas por el Gobierno: una de los cirujanos de los nueve regimientos provinciales de Galicia, pidiendo á las Córtes se les señale el mismo sueldo que disfrutaban los de igual clase del ejército permanente; y la otra de los sargentos segundos del batallon de Barcelona, sexto ligero, en que manifestaban que los sargentos primeros, cabos, cornetas y soldados de los regimientos de infanteria ligera tienen respectivamente más sueldo que los de iguales clases de infanteria de línea, y que diferenciándose solo la de sargentos segundos, pedian que se les concediese un aumento proporcional.

Don José María Puente, jefe político que fué de la provincia de Galicia, presentó á las Córtes 200 ejempla-

res de un manifiesto que ha impreso sobre su conducta con respecto á las prisiones que habia mandado hacer en aquella provincia contra algunos enemigos del sistema constitucional. Las Córtes lo recibieron con aprecio, y mandaron se distribuyesen á los Sres. Diputados.

Fueron aprobados los cuatro dictámenes siguientes, de las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas:

«Primero. Las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio, en vista de la Real orden de 23 de Octubre, que trata de la habilitacion provisional de la Aduana de Ibiza para el comercio extranjero de importacion y exportacion, á reserva de la aprobacion de las Córtes, son de dictámen que éstas se sirvan aprobar esta medida dictada por el Gobierno, respecto á que se fundó en una omision involuntaria cometida en los nuevos aranceles y demás decretos relativos, y que continúe la referida aduana de Ibiza habilitada en la misma clase.»

«Segundo. Las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio, informando sobre el contenido de la Real orden de 23 de Octubre, á que se contrae este expediente, deben manifestar á las Córtes que habiendo propuesto en la nueva tarifa pendiente de la aprobacion del Congreso, la rebaja conveniente en el avalúo de los vinos, quedan así atendidas las reclamaciones que lo motivaron; pero habiendo mandado el Gobierno, en 8 de Se-

tiembre, que se redujese el avalúo del vino á 20 rs., no obstante de marcarse su valor á 40 en el Arancel general de 1820, afianzando los interesados la diferencia hasta la resolución del Congreso, las comisiones son de parecer que debe aprobarse la providencia interina que tomó el Gobierno, y mandar se cancelen las fianzas.»

«Tercero. Habiendo solicitado el ayuntamiento constitucional de Santoña la habilitación de su puerto, son de dictamen las comisiones reunidas que este expediente debe volver al Gobierno, para que conforme se indica al final de la Real Orden de 26 de Junio de este año, mande practicar las formalidades que exige el art. 3.º del decreto de las Cortes, de 8 de Noviembre de 1820, y lo remita con su informe.»

«Cuarto. Habiendo hecho la rebaja de 4 rs. en el avalúo del extracto de regaliz por la nueva tarifa pendiente de la aprobación de las Cortes, no estiman las comisiones justo convenir en las demás alteraciones que propone D. Magin José, fabricante de extracto de regaliz en Amposta.»

Se leyeron, y mandaron quedar sobre la mesa, las adiciones siguientes, presentadas por las comisiones que entendieron en el ramo de aranceles:

ADICIONES AL PLAN DE RECTIFICACIONES DEL ARANCEL GENERAL, PRESENTADO EN 26 DE JUNIO ÚLTIMO Á LAS CORTES ORDINARIAS, POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y COMERCIO.

Artículos cuyos avalúos deben reformarse.

Castañas, á 4 rs. la arroba.
Avellanas, 16 rs. la arroba.
Herrajes, 2 rs. la libra.

Vainillas, á 1.000 rs. cada millar, según su clase, reputándose por primera las vainillas de doce pulgadas de largo, en cuyo caso entran 1.000 en millar; la segunda clase, de ocho pulgadas, de que entran 2.000 en millar; la tercera clase, de cuatro pulgadas, de que entran 3.000.

Instrumentos de reflexión, como son octantes, quintantes, sextantes y círculos; por estimación ó tanteo; derechos de entrada del extranjero, 10 por 100, salida 2 por 100.

Clarinetes guarnecidos de marfil, avalúo.....	225 rs.
Idem, idem de asta.....	150
Flautines.....	50
Requintos.....	120
Fagotes.....	600
Clarines de bomba.....	300
Trompas.....	1.050
Serpentones.....	600
Obues.....	300
Serpentones afagotados...	600
Flautas.....	120

Derecho de entrada del extranjero, 30 por 100.
Salida, 2 por 100.

Artículos cuyo derecho se ha aumentado ó disminuído.

En el oro extranjero para su entrada en tejos, barras, polvo ó pasta, se reducirá el derecho á $\frac{1}{8}$ por 100.

Los quitasoles extranjeros pagarán á su entrada 80 por 100.

A las cajitas de carton, con cuatro ó cinco tumba-

guitas y un par de zarzillos, se graduará su valor por estimación ó por tanteo.

A los termómetros, lo mismo.

A los organitos, lo mismo.

Las pieles de marta de agua ó nútria al pelo sin adobar se avaluarán á 50 rs. la docena.

Idem de castor, cada una 50 rs.

Artículos cuya entrada ó salida se prohíbe.

La corteza de alcornoque, roble y encina se prohíbe su extracción para el extranjero.

Fósforos extranjeros, se prohíbe su entrada.

Artículos que no comprendía el arancel general, y se habilitan ahora.

Algodón de la Península, avalúo, 3 rs.; derecho, 2 por 100 de administración.

Tierra manganosa, sobre el avalúo de 80 rs. el quintal, pagará á su entrada del extranjero 30 por 100, y á su salida 2 por 100.

Raíz de valeriana, se avaluará á 4 rs. libra, y pagará 25 por 100 á su salida para el extranjero, y 2 por 100 por derecho nacional.

Máquinas de nueva invención, por estimación ó tanteo: entrada, 2 por 100.

Opiata ó polvos para los dientes, según su clase, avalúo por estimación ó tanteo: á la entrada del extranjero 25 por 100; salida, 2 por 100.

Fuelles, según su clase, por estimación ó tanteo; derechos de entrada del extranjero 25 por 100; salida, 2 por 100.

Advertencias.

1.º Los tablones de pino, en lugar de cobrar por medida de piés, que sea por varas, graduando á ésta el valor de 20 rs., que es equivalente al derecho puesto por piés.

2.º Las peinetas de cuerno con piedras y demás que explica este artículo en el arancel, que se entienda el avalúo de las comunes á 10 rs. por cada peineta, y no por docena; las que sean de alto precio se graduarán por estimación ó tanteo.

3.º Al aguardiente, á más de la expresión de refino, se le puede agregar prueba de aceite, por ser el nombre más conocido.

4.º En el renglón de pimienta molido debe decirse arroba, en lugar de libra.

5.º En el de piñones sin cáscara debe decir arroba donde dice libra.

6.º En el de cidra debe distinguirse el avalúo de la extranjera de la nacional.

7.º En el trigo deberá graduarse el valor por fanega, y no por quintal.

8.º El optante se pondrá octante.

9.º Se borrará el corcho en taponos en la octava clase, y subsistirá únicamente en la letra T con el nombre de taponos de corcho, avaluados á 14 rs. el millar; prohibida la entrada, y permitida la salida con 2 por 100.

10. En las uñas de la gran bestia falta ponerlas su valor en el fólío 71 del arancel.

11. En relojes de longitud debe enmendarse la cantidad fija de 50 rs., poniendo 60 al fólío 213 del arancel.

12. En el artículo «palos medicinales,» fólío 218 del arancel, debe llenarse la casilla de los avalúos.

13. En la goma tapioca, fólío 59 del arancel, debe enmendarse la cantidad fija, poniendo 2 rs. 17 mrs.»

Tambien se acordó quedasen sobre la mesa los dos dictámenes que siguen, para la ilustracion de los señores Diputados:

«Primero. Las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio, en vista de la representacion que con fecha 28 de Junio del presente año hizo á las Córtes por conducto del Gobierno y con su apoyo D. Javier Lozano, por sí y á nombre de su compañía de comercio en esta córte titulada Sanchez y Lozano, en que pide se iguale el derecho de la seda extranjera en rama á su entrada en España, y que este derecho sea el máximo ó se establezca su prohibicion general, como la hay en cuanto á los demás artículos de seda, despues de una detenida conferencia, á que concurrió el mismo Lozano trayendo muestras de sedas torcidas y de otros tejidos que las comisiones examinaron con suma complacencia por su mérito y perfeccion, debida al celo y patriotismo de la misma casa, digna por ello de la gratitud de la Pátria y de la consideracion de las Córtes, acordaron proponer á estas para su deliberacion:

1.º Que conforme lo tienen ya señalado las comisiones en la nueva tarifa sometida al exámen y aprobacion del Congreso, se iguale el derecho de la seda extranjera en rama con el de la torcida á su entrada en España, á fin de evitar los frecuentes fraudes que se cometen introduciendo la seda torcida á la sombra de la seda en rama, de cuya clase pocas veces ó nunca se hace importacion alguna del extranjero.

2.º Que consultando el interés de los fabricantes y combinándolo con el de los labradores, se imponga el derecho de 25 por 100 á toda clase de seda extranjera, ya sea torcida ó en rama, sobre el avalúo de 100 y 40 reales libra, enmendándose en este concepto la nueva tarifa.»

Segundo. Las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio, habiendo examinado la representacion hecha á las Córtes en 2 de Mayo del presente año por 152 fabricantes y dependientes del arte de la seda en Sevilla, observan que se contrae á tres puntos, á saber:

Primero. A que se señale término para la venta de manufacturas de seda extranjera, como se hizo para los géneros de algodón en Real orden de 1.º de Diciembre de 1820.

Segundo. A que los mismos fabricantes tengan el derecho de velar sobre los contrabandos de esta especie apropiándoles el producto total.

Tercero. A que se proteja el famoso plantío de moreras que puede hacerse en el distrito de Sevilla, franqueándoles terrenos propios para ello, ó arbitrios en calidad de reintegro para que lo hagan los individuos que carezcan de medios.

Las comisiones, estimuladas del deseo de restablecer este importante ramo de industria al grado de esplendor de que es susceptible, favorecido por la naturaleza y el suave clima de las provincias del Mediodía, lo cual se conseguirá adoptándose medidas enérgicas, proponen á la sabiduría de las Córtes las siguientes, sobre los tres puntos que comprende esta solicitud:

1.º Que se conceda el término de un año para la venta ó extraccion para el extranjero ó con destino á las provincias de Ultramar, de toda clase de tejidos extranjeros de seda existentes en la Península é islas adyacen-

tes, cuidando el Gobierno de que se llenen escrupulosamente cuantas formalidades crea convenientes.

2.º Que con respecto al segundo punto, esto es, á que los fabricantes tengan el derecho de velar sobre los contrabandos de esta especie apropiándoles el producto total, se observe el reglamento sobre persecucion del contrabando, que por punto general decretarán las Córtes á propuesta de las comisiones en el expediente respectivo.

3.º Que la proteccion que solicitan los fabricantes de Sevilla para fomentar el plantío de moreras en su distrito, corresponde se promueva por conducto de la Diputacion provincial de Sevilla con su informe.»

Fué leida y aprobada la minuta de decreto que presentó la Secretaría sobre extraccion de géneros introducidos antes del establecimiento del nuevo arancel.

Continuando la discusion del dictámen de las comisiones de Beneficencia y de Salud pública sobre la reunion ó separacion de ambos ramos, dijo

El Sr. **LAGRAVA**: Desharé algunas equivocaciones. Dijo ayer el Sr. Martel que en el plan de sanidad se atribuyen á las juntas de aquel ramo facultades judiciales, y esto no es exacto. Lo que se les atribuye es poder tomar ciertas providencias gubernativas, y esto pertenece al Gobierno, no al poder judicial; y es muy natural dárselas á una Junta que reúne los elementos del poder en lo gubernativo y aun en lo militar, pues son individuos de ella el jefe político, y en su defecto el alcalde y el comandante militar.

Dijo tambien que aunque casi todos los individuos de las comisiones se inclinaban á no dar sueldos á estas juntas, sin embargo, se proponian en el proyecto del Gobierno para las de sanidad. Prescindiendo de que no hay tal cosa, porque donde se habla de sueldos se deja en blanco, y lo mismo cuando se habla de honores, yo extraño mucho que el Sr. Martel se atenga á este artículo, y no se atenga á otros muchos que hacen necesariamente inclinar á la separacion.

Dijo asimismo el Sr. Martel que se tenia por incompatible con el carácter de los eclesiásticos el desempeño de las funciones de ambas juntas, y que sin embargo se dejaban en las de salud pública. Yo convengo tanto en esto con S. S., que creo deberán excluirse de las juntas de sanidad las autoridades eclesiásticas; pero esto mismo no podrá hacerse si se verifica la reunion de ambos ramos.

El Sr. **ALAMAN**: Mis dignos compañeros de comision que me han precedido en el uso de la palabra, tanto los que han sostenido el dictámen de la mayoría de la comision como los que firmaron voto particular, han hablado sobre la totalidad de esta materia. Para presentarla bajo su verdadero punto de vista, me parece que será más conveniente examinar los puntos de semejanza que así el Gobierno como los señores que han hecho voto particular, encuentran entre estos dos ramos, y hacer ver que esta semejanza no es tan grande como se ha creído. Desde luego en la proposicion del Gobierno se dice que *los artículos 1.º y 2.º*, etc. Es verdad que estas dos direcciones se componen igualmente de nueve personas; pero me parece que las cualidades de éstas deben ser muy diferentes. Por la naturaleza del asunto la Direccion general de sanidad debe componerse casi exclusivamente de facultativos concedores en este ra-

mo: además, según se propone en el Código de sanidad, deben entrar marinos y personas que hayan ejercido por mucho tiempo Consulados en puertos extranjeros; y es bien claro que así los marinos como los que han sido cónsules, no serán de utilidad alguna en las Juntas de beneficencia. En éstas deben entrar personas ejercitadas en la cuenta y razón y acostumbradas á la economía, porque lo que hay que corregir, sobre todo, son las dilapidaciones que hay generalmente en la administración de los fondos, y para esto no serán tan necesarios los profesores de medicina.

Por otra parte, en las discusiones que hubo en la comisión sobre esta materia, se creyó por algunos señores que ni una ni otra dirección podrían estar bien administradas mientras no se señalase sueldo á sus individuos; y se dijo que reuniéndolas, no habría que pagar más que 12 individuos, aumentando á este número los de la junta reunida, en vez de que habría que pagar 18 estando las juntas separadas. A mí me parece que estos empleos de beneficencia, si no se sirven bien por filantropía, por pura caridad, jamás se servirán bien por manos asalariadas. En estas juntas entrarán, por lo general, las personas más acomodadas de los pueblos y que menos necesitan, y si cometen algún error será por un descuido; pero nunca tratarán de enriquecerse á costa de los pobres.

En las direcciones provinciales encuentran los señores que han discutido, la misma semejanza, pues dicen que se compondrán de las mismas personas, que serán el jefe político, que debe presidir á ambas, el Obispo ó su vicario, y un individuo de la Diputación provincial; y en los pueblos el alcalde, un regidor, y el cura párroco.

El Sr. Martel, haciéndose cargo de una de las dificultades que se propusieron, y es que en las Juntas de beneficencia serán muy á propósito los eclesiásticos, y que por el contrario su carácter es incompatible con las funciones de las Juntas de sanidad, dijo que cómo los eclesiásticos que eran individuos natos de ambas juntas se creían útiles estando separadas, y se suponía que no podrían desempeñar su encargo estando reunidas. S. S., con el talento y elocuencia que acostumbra, revistió este argumento de una fuerza que parecía incontrastable; pero por desgracia, falla enteramente por su misma base. Ha hablado de los proyectos tales como los presentan las dos comisiones: el de beneficencia, la de las Cortes, y el de sanidad, la nombrada al efecto por el Gobierno; pero como aun no están aprobados ni uno ni otro, no sabemos quiénes querrán las Cortes que compongan estas juntas, y podría suceder que no quisiesen, á cuya opinión me inclinaria mucho, que hubiese eclesiásticos en las Juntas de sanidad.

Yo estoy también muy lejos de opinar que estas Juntas de sanidad tengan ninguna facultad ejecutiva, pues por su naturaleza deben ser consultivas, y nada más; y me fundo en que las atribuciones que el Código sanitario les concede son tales como cuidar de la policía de las ciudades, del aseo de las calles, de que no haya aguas estancadas, de que los ríos tengan el curso conveniente, etc.; y ya se ve que todas estas atribuciones son privativas de los ayuntamientos, y las juntas no podrán hacer más que consultar á estos las medidas que crean convenientes.

Además, los señores que disienten de la mayoría son de opinión que en las costas y fronteras estas juntas deben ser distintas de las de beneficencia; pero el señor Martel y los demás señores que así piensan, convendrán

conmigo en que en ellas no deberán entrar eclesiásticos. Por ejemplo, en Barcelona y en Cádiz, donde se propone como individuo nato el Obispo, siendo una de las atribuciones de estas juntas que sus individuos por turno vayan á visitar los barcos que lleguen, y á examinar el estado de sus tripulaciones y cargamentos, me parece que sería muy chocante que el Obispo estuviese yendo á bordo á cumplir este encargo. Así, yo encuentro muy conveniente, bajo todos aspectos, que en las Juntas de sanidad no haya ningún eclesiástico, y que en las de beneficencia, si es posible, lo sean todos.

Pero el argumento principal en que se ha insistido es el aumento de gastos, porque se dice que habiendo de haber juntas de ambas clases en todos los pueblos, se necesitarán 40.000 secretarios, 40.000 oficiales y 40.000 porteros; pero es menester examinar qué hay de realidad en estos 120.000 empleados. Según este cálculo, se infiere que se trata de poner un secretario, un oficial y un portero hasta en las aldeas, y desde luego se ve que no hay necesidad de semejantes empleados. Las juntas de una y otra clase probable y convenientemente tendrán sus sesiones en las casas de ayuntamiento, las que ya tienen portero, y por consiguiente no hay que nombrarle. Por las atribuciones que el Código de sanidad les señala, no pueden ser estas juntas, como ya he dicho, más que consultivas de los ayuntamientos; es decir, nada pueden ejecutar por sí mismas sin acuerdo del ayuntamiento: ¿á qué, pues, señalarles otro secretario que el de éste? ¿A qué aumentar este oficial para auxiliar á quien no tendrá mucho que hacer? Así, parece que la suposición de los 120.000 empleados es más que gratuita, y no debe tenerse en cuenta. Aunque no se convenga en que las Juntas de sanidad tengan atribuciones judiciales, que juzguen por sí y ante sí en todos los casos de sanidad, y que no haya apelación de sus juicios sino á la Junta suprema, y de esta solo á las Cortes por infracción de ley (como lo propone la comisión facultativa nombrada por el Gobierno), porque esto sería una invasión sobre el poder judicial, yo siempre creo que estas Juntas de sanidad deben considerarse como los jueces de hecho ó jurados natos en esta clase de materias; y por consiguiente, aun atendiendo solo á sus atribuciones, estas las hacen esencialmente diversas de las de beneficencia.

Por todo, pues, opino que no hay motivo para reunir estos dos ramos, y sostengo el dictámen presentado por la mayoría de la comisión.

El Sr. MARTEL: El Sr. Alaman ha impugnado las reflexiones que ayer hice apoyando el dictámen de los individuos que hemos disentido de la mayoría de la comisión, y ha dicho que cuando se trató de los eclesiásticos dije yo que no podía menos de admirarme que los señores que son de opinión de que deben separarse estas juntas, la funden en que es incompatible el carácter de aquellos con las funciones que en la Junta de sanidad tienen que ejercer: pues viendo por los reglamentos que en la de sanidad se prescriben los mismos individuos que para la de beneficencia, ¿se podrá creer que los eclesiásticos que haya en las Juntas de beneficencia sean mansos, y dejen de serlo los de las de sanidad?

Al principio de mi discurso hice presente que esta cuestión se podía mirar de dos maneras: la primera, en abstracto y sin relación á los reglamentos que han de formarse para gobierno de las juntas; y la segunda, teniendo presentes los que la comisión de Cortes y la del Gobierno han remitido, que aún no están examinados. Las razones principales que, como S. S. sabe, se alegaron

en la junta de los profesores y de todos los individuos de las comisiones, en que se trató de este negocio, se fundaron en la incompatibilidad de los cargos de sanidad con el carácter y obligaciones de los ministros del altar. El Gobierno recomienda el mérito de los profesores que han trabajado aquel proyecto. Yo soy el primero que he elogiado el mérito y celo de los que han trabajado este sistema de sanidad; pero comparando este con el de beneficencia... *(Aquí se le interrumpió al orador.)* Digo, pues, que cuando yo hice este argumento bien sabía que no estaba aprobado por las Cortes; y aún más, no podía dudar de que las Cortes no le aprobarían tal como se remitía. Los individuos que se han separado de la mayoría de la comisión suponen que en todos los pueblos litorales, en los contagiados y los dispuestos á serlo, deberán establecerse estas juntas por separado, en atención al mucho trabajo que deberán tener y á la pronta y enérgica ejecución de todos los medios que deban tomarse para destruir el mal ó precaverle; pero en estas juntas no deberán entrar eclesiásticos, según su modo de pensar. Mas la comisión las establece en todos los pueblos de la Monarquía, y las compone de igual clase de individuos.

Las muchas cosas y graves negocios que podrán ocurrir en estas juntas, no serán tantos como ha querido indicar el Sr. Alaman. Es también imaginario, y no muy cierta suposición, decir que una Junta de sanidad no ha de ser gravosa al Estado, pues ha de tener quien cuide y sirva en el edificio, y ha de tener oficiales ó escribientes para copiar oficios, órdenes y otras cosas que ocurren. Yo fui individuo de la Junta de sanidad de Salamanca, pueblo que ni tenía, ni había tenido antes, ni aun podía tener epidemia, y á pesar de esto fué necesario que se asignase á esta junta algunas cantidades para los gastos de secretaría, porque el correo y comunicación de las órdenes á las demás juntas con las que estábamos en correspondencia, no se podía hacer sin algún dispendio.

El Sr. GIBBERT: En mi voto particular dije á la página 38: *(Leyó.)* Lo que entonces expuse lo ven confirmado las Cortes en el curso que toma esta discusión. Las dos comisiones se reunieron, y puede decirse, en honor de ámbas, que para dar una completa satisfacción á la Nación, no solo han conferenciado entre sí, sino que han llamado á los tres sujetos que apoyaron la consulta ó propuesta del Gobierno, é igualmente á todos los dignos señores que trabajaron el sábio plan de sanidad, que será un documento eterno de que los españoles en nada tenemos que ceder en esta parte á las demás naciones. No contentas con esto las comisiones, invitaron al Sr. Secretario de la Gobernación de la Península á fin de que asistiese á otra junta, á que asistió, en efecto, S. S.; y después han continuado teniendo otras, solo con el fin de decidir si han de estar unidas ó separadas la beneficencia y la sanidad. Cuando se llamó é invitó al expresado Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, en vista de la solidez de las razones que por una y otra parte se alegaban, hice la propuesta que contiene mi voto particular, la que veo tan justificada, que si no convenimos en ella, nunca se verá el fin de este negocio, exponiéndonos á atarnos las manos para cuanto luego tengan que determinar las Cortes. Por esta razón propuse á las comisiones tuviesen á bien determinar que no se diese á las Cortes otro informe, sino que careciendo de los datos necesarios para decir cosa alguna positiva acerca de la propuesta hecha por el Gobierno, y que como en todo caso habría de ser muy pequeña la varia-

ción que se hiciese en la ley orgánica de beneficencia, podrían las Cortes continuar su discusión hasta terminarla, con el fin de que, trabajando la comisión respectiva por una parte en la formación del proyecto de sanidad, y ejecutando el Gobierno por otra lo que las Cortes resolviesen en el de beneficencia, pudiese, con el auxilio que daría de consuno la teoría y la experiencia, resolverse con todo acierto sobre esta unión ó separación tan disputadas. Yo no he visto nuevas noticias ni fundamentos que me separen de este modo de pensar en las conferencias que se han tenido después; y no solamente no los he visto, sino que observo que la fuerza y variedad de las razones que se han presentado por los señores preopinantes, confirman más mi opinión. Porque en efecto, ¿cómo es posible deshacer los grandes argumentos que han presentado los señores que han opinado en favor de la separación, y cómo tampoco los de aquellos que han opinado en contra? Son todos tan robustos, que se decide uno á votar siempre en favor del dictámen del último Sr. Diputado que acaba de hablar. ¿Y quieren las Cortes saber de dónde nace esta perplejidad, no experimentada acaso en ninguna de las graves discusiones de la legislatura anterior? Pues en mi concepto, no nace de otra cosa que de la falta de datos.

No se sabe cómo pensará la comisión de Sanidad en orden al plan presentado por la comisión del Gobierno. A mí me consta que en muchos puntos no se conforma; pero por otro lado, las Cortes ¿adoptarán lo que su comisión de Sanidad proponga? ¿No es muy posible que desechen una muy buena parte de las ideas que ésta presente? Este es el estado de incertidumbre en que nos hallamos; y si al cabo estuviésemos en disposición de desentrañar el fondo de la cuestión, en buen hora podríamos entrar en esta discusión y determinaríamos definitivamente este punto. Todas estas dudas, y las demás que he manifestado en mi voto particular, me persuaden que las Cortes no están en el caso de resolver por ahora este punto, y que se atarian demasiado las manos para lo sucesivo si decretasen desde luego la reunión. Dios sabe á cuántos disparates se daría ocasión con esta medida.

Sin resolver esta cuestión, se puede proceder á tratar del plan de beneficencia, concluido, impreso y principiado á discutir en su generalidad. El mismo Gobierno anuncia que el nuevo plan de sanidad que presenta, no debe servir de obstáculo para que se suspenda la discusión del de beneficencia. Comencemos, pues, á examinarle, y luego se verá el proyecto que presente la comisión de Sanidad, y la analogía que puede haber entre uno y otro, y podrán ayudar y contribuir más al acierto las prácticas de beneficencia unidas á las teorías de sanidad: por este medio podremos conocer mejor la combinación que pueda hacerse entre estos dos ramos, y no nos veremos en la precisión de tener que suspender ambos proyectos, que siendo uno y otro urgentísimos, exigen que se concluya alguno en la presente legislatura. La separación es punto incierto; lo es aún más la reunión; pero supongamos que desde luego se acuerde ésta, es necesario hacer un nuevo plan de beneficencia, enlazarle con el de sanidad, que es lo mismo que decir que no se hará nada por estas Cortes extraordinarias, y habrán de seguir los desórdenes y abandono que hay en el día, y los abusos insufribles á que da margen la falta absoluta de un plan de beneficencia. Yo no pretendo ofender á la mayoría de mis dignos compañeros de comisión: jamás osaría decir cosa que pudiese serles ingrata; pero me parece justo que las Cortes

entiendan todo este grande misterio, que no desenvuelto, produciria una determinacion arriesgada, de consecuencias muy nocivas, y que nos dejaria sin libertad para mejorar luego nuestras resoluciones. En este estado de duda é incertidumbre, ¿apeyará la separacion, ó seré su enemigo? De ningun modo: yo no me considero con los datos necesarios para decidirme, y creo que si cada uno de los Sres. Diputados entra en su interior, se hallará en el mismo caso. Por todo lo cual, soy de parecer que sin tratar de separacion ó reunion, se discuta el plan de beneficencia; y cuando la comision de sanidad presente el suyo, veremos si es conciliable. Y si he de aventurar mi opinion anticipadamente, no tendré reparo en decir que el sistema de sanidad no podrá en algunos puntos sufrir una reunion con el de beneficencia, mas en otros muchos es conciliabilísimo.

El Sr. GARCÍA (D. Antonio): Hoy se propone á la resolucion de las Córtes la cuestion de si será conveniente que los establecimientos de sanidad y beneficencia estén á cargo de una misma Direccion y juntas, sin duplicar sus individuos, ó si será mejor que aquella y estas sean diferentes. Para esto es necesario explicar el sentido de las voces «establecimientos de sanidad y beneficencia.» Aquellos, en su significacion más extensa, abrazan todos los que inmediatamente están destinados á proporcionar la conservacion de la salud de los hombres, y su restitution cuando la han perdido. En este sentido son establecimientos de sanidad las clases y academias de medicina, los hospitales, lazaretos, Juntas de sanidad y semejantes. Seria de desear que todos ellos se pudieran dirigir por una misma corporacion; pero no hallándonos en situacion política, económica, ni literaria, proporcionada para establecimientos de este orden, renuncio dar tanta extension á los de sanidad. Pudieran limitarse á los conducentes para la preservacion de la fiebre amarilla, peste de Levante y otros contagios exóticos, y para la indagacion y modo de extinguir las causas de las enfermedades endémicas de cada pueblo, y epidémicas indígenas del Reino, como lo hicieron los sábios profesores que comisionó el Gobierno para componer el proyecto de ley orgánica de sanidad pública, presentado por éste á las Córtes con su aprobacion; pero si el Congreso no tuviese á bien darles tanta extension, podrán limitarse los expresados establecimientos á la preservacion de la fiebre amarilla, peste y otras enfermedades de esta clase. Si tampoco tuviese por conveniente establecer tribunales especiales de sanidad para el conocimiento y castigo de los delitos contra las leyes sanitarias, como pudiera hacerlo en virtud del art. 278 de la Constitucion; y si por el contrario determina que conozcan de ellos los tribunales generales de justicia como de los demás delitos, los establecimientos de sanidad quedarán reducidos al gobierno económico-político de todo lo perteneciente á la preservacion insinuada.

La beneficencia, en toda su extension, abraza cuanto hay establecido para bien de los hombres, en cuyo sentido comprende, no solamente los establecimientos de sanidad, sino todos los demás que tiene la sociedad para su régimen político. Suponiéndose, pues, estos últimos gobernados con total independencia, no puede tomarse esta significacion en la cuestion presente, y solo debe limitarse, como lo ha hecho la comision de Beneficencia, al socorro de los pobres desde su concepcion hasta la muerte. En cuyo supuesto queda reducida la cuestion á si será conveniente que los establecimientos, para librarse de los contagios exóticos, y para el alivio de los necesitados, esté á cargo de una misma direccion y juntas.

Puesta en este punto de vista, es preciso examinar qué medios deben tomarse para conseguir uno y otro objeto, á fin de poder calcular si convendrá que se tomen por unas mismas manos, ó lo que es lo mismo, si se seguirán más ventajas y menos perjuicios á la Nacion de este modo de administrar dichos ramos que del contrario.

Para conseguir la preservacion de las enfermedades expresadas deben tomarse medidas vigorosísimas á fin de que por el comercio no se introduzcan contagios exóticos; y otras no menos vigorosas para que, introducidos por desgracia en algun pueblo, no se extiendan á los sanos, y aun en el mismo no se contagien los habitantes por el trato y comunicacion con los infestados. No terminan aquí las tareas de los que cuiden de la citada preservacion: es menester que se ocupen en resolver una importantísima cuestion, que aun no se ha resuelto en los veintiun años que hemos sufrido la fiebre amarilla, á saber: si esta, cada vez que aparece en nuestro suelo, trae su origen inmediatamente de los países en que es indígena, ó si se produce en él por causas locales

Digo que es importantísima esta resolucion, pues en vano se ocuparán en tomar las más exactas medidas de precaucion para evitar su introduccion, si ella se produce en el país; en cuyo caso no habrá más remedio, s está á nuestro alcance, que destruir, modificar ó evitar las causas locales.

No será de menos importancia la indagacion de las disposiciones particulares de los pueblos en que no se ha notado que la fiebre amarilla haya progresado, á pesar de su comercio con los infestados, y aun de haber tenido en su seno enfermos que han curado y muerto de ella, como se ha visto en la Península en varias ocasiones, y frecuentemente se observa en América.

Seria intempestivo persuadir la importancia del conocimiento de estas causas para la exaccion del plan sanitario, cuando aparece tan claramente á primera vista. ¿Pero cuáles serán los datos que nos podrán poner en estado de resolver cuestiones de tanta trascendencia? No encuentro otros que las descripciones topográfico-médicas más exactas con las correspondientes observaciones meteorológicas de los pueblos de América y de la Península en que se ha padecido la fiebre amarilla, y de los que han estado libres de ella. De sus recíprocas comparaciones resultará el conocimiento de las condiciones necesarias para producir, propagar, impedir la entrada, y destruir las causas de la calentura de que se trata.

La latitud geográfica de los pueblos, su altura respecto al nivel del mar, la naturaleza de su suelo, los mares, lagos, lagunas, rios y pantanos que les cercan, su posicion respecto de los vientos cardinales, la fábrica de sus edificios, los alimentos de que usan más frecuentemente los habitantes, sus costumbres, policía y otras muchas circunstancias físicas, morales y políticas, con el vario modo de sucederse las estaciones y meteoros (todo lo que debe contenerse en las topografías médicas), influyen tan evidentemente en la constitucion sana y enferma de los hombres, que no se puede dudar un momento de que en ellas consisten las condiciones que producen, propagan, impiden ó destruyen la fiebre amarilla; de donde resulta que estas descripciones son indispensables para resolver si un país puede producirla por sí, recibirla de otro infestado, ó resistir á su produccion y propagacion.

Pero se dirá que estas descripciones deben hacerse

por las academias, colegios y otros establecimientos de medicina, y que la Direccion y Juntas de sanidad solo deben entender en lo económico-político, y de ningun modo en esta parte científica. Por poco que se reflexione sobre las cosas necesarias para la formacion de las topografías médicas, se verá que las academias y demás corporaciones de medicina solamente podrán formar las de aquellos pueblos en que se hallen establecidos, y á lo más las de los que habitan sus corresponsales, quedándose innumerables por describir: además de que carecen de un centro comun en donde se reunan todas para hacer las comparaciones y deducciones necesarias al plan deseado de reglas sanitarias, por el que se impidan los rigores de este cruel azote de la humanidad. No queda, pues, otro medio sino es que se establezcan juntas municipales y provinciales de sanidad, que se ocupen en este interesantísimo objeto, bajo la inspeccion de una Direccion general.

Si las Córtes se convencen de la necesidad de estas topografías y sus resultados, y de que segun nuestro sistema actual no hay á quien poder encomendar este trabajo sino á una Direccion y Juntas de sanidad, no se detendrán en decretar su formacion para este efecto, ni en poner á cargo de la Direccion el velar sobre la sanidad del Reino, hacer que se observen las leyes sanitarias, formar los reglamentos de ella y sus oficinas, los de las juntas respectivas, de los lazaretos de primero, segundo y tercer orden que se vayan estableciendo, y todos los demás necesarios; elevar al Gobierno las exposiciones de las juntas, consultarle las dudas, presentarle el presupuesto y cuenta de gastos anualmente, visitar los lazaretos y establecimientos de sanidad y presentar á las Córtes todos los años una Memoria por medio del Gobierno, en que se explique el estado de sanidad del Reino, y necesidades de reforma en los planes sanitarios.

Las atribuciones de las Juntas provinciales de sanidad podrán consistir en hacer observar á las municipales las leyes y reglamentos sanitarios y órdenes de la Direccion general, informar á ésta de la necesidad de aumentar, disminuir, remover ó arreglar los establecimientos de sanidad de su provincia, y de modificar ó alterar sus reglamentos; proponer medios y arbitrios para sostenerlos; recibir las cuentas de las juntas municipales respectivas, y elevarlas con su censura á la Direccion general, y remitir las topografías de los pueblos de su provincia con todas las observaciones que tenga por convenientes; y últimamente, presentar al fin de cada año á la Direccion general cuenta de sus gastos, y el presupuesto de los que juzguen indispensables para el venidero.

A las Juntas municipales tocará observar exactamente las leyes, reglamentos é instrucciones sanitarias de las superiores, informar á la Junta provincial de la necesidad de aumentar, disminuir, remover ó arreglar los establecimientos sanitarios de su distrito, proponer arbitrios para su dotacion y remitir anualmente cuentas documentadas de los gastos de escritorio, precaver la introduccion de las enfermedades contagiosas en sus respectivos pueblos; si se han introducido, evitar el contagio de los sanos, y formar las descripciones topográficas que deberán remitir á la Junta provincial.

Tengo, pues, expuestos los medios generales que, en mi concepto, deben tomarse para precaver á los españoles de la fiebre amarilla, peste y otros contagios exóticos: veamos ahora cuáles son los correspondientes para llenar los objetos de la beneficencia.

Supuesta en la Direccion y Juntas provinciales y municipales de beneficencia semejante organizacion á las de sanidad, é igual el método económico y gubernativo, no tenemos que notar más que los medios propios que deben adoptar estas corporaciones para conseguir el fin de su instituto.

La Direccion deberá proponer al Gobierno los establecimientos de beneficencia que deben suprimirse, quedar ó fundarse de nuevo, y pueblos en que deben situarse con arreglo á sus respectivas necesidades y fondos disponibles, formar anualmente la estadística de beneficencia del Reino, que presentará al Gobierno con sus observaciones; proponerle cuantas medidas juzgue oportunas para perfeccionar todos los ramos de beneficencia, y extinguir la mendicidad. Las Juntas provinciales, respecto de la Direccion general, es necesario que tengan proporcionalmente las mismas relaciones que ésta con el Gobierno. Las municipales tienen que observar las leyes, reglamentos é instrucciones de beneficencia de los superiores, y hacerlas guardar á los directores, administradores y demás empleados de los establecimientos de beneficencia de su distrito, y proponer arbitrios para el socorro de las necesidades extraordinarias á las Juntas provinciales respectivas, con las que guardarán el mismo orden que ellas con la Direccion.

Queda, pues, reducida la cuestion, en su último análisis, á si convendrá que una sola Direccion y Juntas tengan á su cargo tan grandes obligaciones. Pero ¿cómo podremos resolver si convendrá que unos mismos sugetos desempeñen tan distintos cargos? La experiencia, que es la fuente de los conocimientos humanos, no nos puede guiar, pues en España cada uno de los establecimientos de beneficencia se ha gobernado siempre por particulares reglamentos, sin un sistema general y uniforme; y aunque los ha habido de sanidad, por su falta ó por el abandono en su cumplimiento, nos vemos sumergidos en un abismo de epidemias, que van produciendo en la Península mayor despoblacion que la que causó la expulsion de judíos y moriscos: por lo que, no habiéndose administrado bien cada uno de estos ramos con separacion, y no habiéndose hasta el presente unido, carecemos de observaciones propias para probar la conveniencia de la union de la sanidad y beneficencia en su administracion.

Las naciones extranjeras que más han adelantado en estos ramos, jamás los han juntado; por lo que ni aun ellas nos pueden suministrar luces experimentales para la resolucion del presente problema. En consecuencia de esta falta de experiencia, la autoridad no puede ser de una fuerza incontestable, pues no puede haber peritos que merezcan este nombre, no habiendo antecedido observaciones que los hayan hecho tales. Así, aunque el Gobierno en muchos asuntos es un perito legal, á quien suelen consultar las Córtes, en este negocio, que él ha propuesto á su deliberacion, deben éstas examinar cuál es la fuerza de su autoridad.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, en la sesion á que asistió con las comisiones de Salud pública y Beneficencia reunidas, dijo francamente que el expediente sobre la reunion de dichos ramos, no tenía la instruccion conveniente, pues no se habia oido sobre el particular al Consejo de Estado á causa de que no pensó que tan pronto hubieran determinado las Córtes discutir el proyecto de beneficencia, y así que no se habia presentado el de reunion como cosa decididamente útil en su dictámen, sino que se inclinaba á ello por

las razones que expuso en su oficio á los Sres. Secretarios de las Córtes, tomadas del informe de la comision que consultó; y que solamente lo presentaba para que las Córtes examinasen y resolviesen si convendria tal medida. No tiene, pues, más valor la autoridad del señor Ministro que la que tenga la de los comisionados para este efecto. Estos fueron dos individuos de la comision de Beneficencia, nombrada por el Gobierno, y otro que no lo era de ésta ni de la de Sanidad, no siendo ninguno de ellos profesor de medicina. En la sesion que tuvieron las dos comisiones reunidas de Sanidad y Beneficencia, nombradas por las Córtes, á que concurrieron las del Gobierno, todos los vocales de la de Sanidad, nombrada por éste, de los que cinco son de los profesores más célebres de esta córte, en la facultad de medicina, fueron de opinion que no convenia reunir los dos ramos de sanidad y beneficencia. La autoridad, pues, cualquiera que sea su fuerza en esta materia, está á favor de la desunion.

No quedan, para decidir la citada union, más que conjeturas deducidas de la conformidad de la de Sanidad y Beneficencia en su objeto y régimen; de donde se quiere inferir que con ella habrá más regularidad en el trabajo, mayor actividad en la ejecucion de los reglamentos, no impidiéndose unas juntas á otras, un mútuo socorro de sus fondos, mayor comodidad en la distribucion de limosnas en tiempo de epidemias por las mismas manos que cuiden de la sanidad, ocupacion de los individuos de esta junta en los tiempos que no las haya, y facilidad en la asistencia de los individuos de la junta, con una grande economía en los gastos; pero como todas estas conjeturas están desvanecidas en el dictámen de la mayoría de las comisiones de Sanidad y Beneficencia reunidas, presentado á las Córtes, me parece impertinente repetir lo que se ha dicho, y que no podrá haber dejado duda sobre la nulidad de estas razones para reunir la beneficencia y sanidad.

Todos convienen en que son de grandísimo momento é innumerables las atenciones que exigen uno y otro ramo; que son diferentes entre sí; que su administracion se ha de plantear por un método nuevo y totalmente desconocido en nuestro país; que hay pocos, ó por mejor decir, poquísimos sugetos que reúnan las calidades necesarias para el desempeño de las gravísimas obligaciones de sanidad y beneficencia. Y en estas circunstancias, ¿será prudente la determinacion de encargar á unos mismos sugetos funciones tan diferentes, no estando ciertos de que sean capaces de ejercer las que pertenecen á uno solo de los dos ramos? ¿No será más conforme á una razon ilustrada dividir estos trabajos entre varios sugetos, formando distintas direcciones y juntas? En efecto, más fácil será encontrar individuos instruidos en las materias pertenecientes á uno ú otro asunto, que quien reúna las que son propias de cada uno de los dos. Si de buena fé se solicita la mayor economía en los gastos, con más facilidad se encontrarán patriotas que se hagan cargo de un solo ramo sin interés pecuniario, que de los dos juntos; pues en el primer caso podrán hacerlo sin abandonar sus particulares destinos, lo que será imposible en el segundo.

No solamente se puede esperar de esta division de trabajo hallar hombres que puedan y quieran ejercitarse con fruto en la sanidad y beneficencia, sino que del continuo ejercicio en una de ellas, adquirirán con menos dificultad ideas y principios que los conduzcan á mayores aciertos que si se hubieran ocupado en ambas cosas á un mismo tiempo; al modo que los que trabajan

por rutina en obras mecánicas, deben á esta division mayor destreza en el trabajo y más perfeccion en sus artefactos. ¿Y se dirá que este principio de economía política solo tiene lugar en las obras de manos, y de ningun modo en las operaciones de nuestro entendimiento? No podrán asegurarlo así los que se hayan ocupado en cualquier materia literaria.

No daria más vigor á estas razones el desvanecer las sutilezas imaginarias y satíricas que en contra se han expuesto, porque esto seria perder el tiempo que las Córtes necesitan para negocios de la mayor importancia; y así, en vista de que son innumerables las atenciones que exigen la sanidad y beneficencia; que deben considerarse en un punto de vista, no solo económico-político, sino tambien médico; que no se encontrarán sugetos con tanta facilidad que puedan y quieran ocuparse sin interés en las dos cosas juntas como en una sola, en la que adquirirán mayores conocimientos; que su union seria más gravosa al Erario público, y que quedan refutados los motivos que se alegan para ella, concluyo que las Córtes deben decretar la separacion, y ocuparse, sin pérdida de tiempo, en la discusion del proyecto de beneficencia.»

Despues de haber leído el anterior discurso, dijo

El Sr. GARCÍA: Pensaba haber leído ayer este discurso para ver si podia fijar la cuestion en su verdadero punto de vista. No tuve la felicidad de usar de la palabra, y lo he hecho ahora, sin embargo de que se ha hablado mucho sobre el particular, porque me ha parecido que aun podria conducir para su mayor claridad.

Solo me resta responder á algunas objeciones contra el dictámen de la separacion de la sanidad y beneficencia, á que no contestaba en mi discurso, porque estando desvanecidas en la exposicion de la mayoría de las comisiones hecha á las Córtes, me pareció impertinente repetir lo que ya se habia dicho; pero habiendo vuelto á reproducirse, no será extraño que yo reproduzca algunas de las respuestas y añada otras.

Se ha convenido en que si se admitiera el plan de sanidad propuesto por la comision del Gobierno, seria imposible que se reuniese con el de beneficencia; pero que quitándole todo lo que pertenece á las topografías médicas y á la parte judicial, podria muy bien combinarse con ella. Esto se ha dicho en el supuesto de que las topografías solamente podrian servir para precaverse de las enfermedades endémicas, y de ningun modo de las epidémicas exóticas; pero como tengo demostrado en mi discurso su necesidad para este efecto, ó las Córtes han de renunciar la idea de precaverse de la fiebre amarilla, ó ha de encargarse á la direccion y Juntas de sanidad su formacion.

Parece á los que no están versados en estas materias, que siendo la fiebre amarilla originaria de América, no podrá producirse en nuestro país si no se comunica por el comercio, sin acordarse de que las viruelas vinieron con los árabes, y no por eso han dejado de hacerse indígenas de la Europa: no hacen caso de la necesidad de resolver esta cuestion para tomar las más convenientes providencias sanitarias, ni conocen que ella no puede provenir sino de las topografías de que se ha hablado.

Se quiere probar que no hay necesidad de encargar á una Direccion y Junta la expresada formacion, con la confianza de que desempeñará este encargo la facultad médica, suficientemente dotada en el plan general de estudios. Para pronunciar esto, no se ha tenido presente que no se ha dotado más que la Direccion general, á

cuyo cuidado está formar los reglamentos y demás necesario para establecer escuelas de primera, segunda y tercera enseñanza, sin que de ningun modo se le haya dado tal atribucion, como ajena de su instituto.

Se insiste en que la cuestion es puramente económico-política y no médica; ¿pero podrá discurrirse en modo de dar reglas y economizar gastos para precaver á los pueblos de la fiebre amarilla, sin los conocimientos médicos necesarios á la resolucion de los problemas propuestos en mi discurso? Es claro que no, y por tanto que la cuestion es económico-político-médica.

Se ha hecho un argumento contra que se cometa á la Direccion y Juntas de sanidad el cuidado de la salubridad de los pueblos, porque está encargada á los ayuntamientos por el párrafo primero del art. 321 de la Constitucion; pero no se encuentra reparo en que cuiden de la sanidad la Direccion y Juntas de beneficencia, que al mismo tiempo se quiere que lo sean de sanidad.

No puedo dejar de hacer á las Córtes la exposicion del modo de pensar del Sr. Sales Andrés, colector de ex-polios y vacantes, uno de los tres que compusieron la comision nombrada por el Gobierno para informar si convendria unir la sanidad y beneficencia. Este señor, en la sesion á que asistieron todas las comisiones de estos dos ramos, nombradas por las Córtes y el Gobierno, dijo que en su sentir habia gran diferencia entre la salubridad y sanidad; que aquella abraza el conjunto de reglas para preservar á un pueblo de sus enfermedades endémicas y demás indígenas del Reino, y ésta las conducentes á precaverse de los contagios exóticos. Juzgaba que la salubridad estaba á cargo de los ayuntamientos por el citado párrafo primero del art. 321 de la Constitucion, de tal modo, que sin ir contra ella, no se podia encomendar á las Juntas de sanidad, porque sin ninguna adiccion, decia: «Estará á cargo de los ayuntamientos: primero, la policia de salubridad y comodidad;» pero no encontraba reparo en que la beneficencia estuviese al cuidado de una Direccion y juntas, porque en el párrafo sexto del mismo artículo, dice: «Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban;» por cuya última cláusula manifestó no habia inconveniente en que se estableciesen dichas Direccion y juntas en la ley orgánica de beneficencia, ni halló reparo en que estas mismas lo fuesen de sanidad, por la gran conformidad que le parecia haber entre los dos ramos.

He hecho mencion de este parecer, porque ha servido de base á algunas objeciones contra el dictámen de la mayoría de las comisiones, el que no me detengo en refutar, por no ser otra cosa que una sutileza peripatética, que es de admirar se haya traído para asunto de tanta trascendencia.

No es menor sutileza considerar la sanidad en abstracto, de tal modo, que convenga con la beneficencia, desentendiéndose de que del mismo modo puede convenir con la instruccion pública, administracion de justicia y de Hacienda, porque todo es para hacer bien á los hombres, y de todas estas cosas bien administradas, resulta la salud de los pueblos.

Me ha llamado tambien la atencion, que despues de haber supuesto uno de los señores que opinan á favor de la union de la sanidad y beneficencia, que era necesario, para aprobarla, prescindir de la ley orgánica de sanidad propuesta por la comision del Gobierno, acuda á ella para sacar razones contra el dictámen de la mayoría de las comisiones.

Aunque tantas veces se ha alegado la economía en los gastos como medio para persuadir la union de los dos ramos, con ella puntualmente sucederá lo contrario; pues encargando á una misma Direccion y juntas tantos negocios públicos que su desempeño sea incompatible con los peculiares de cada individuo, clamarán estos por sueldos que podrian ahorrarse con la separacion.

El cálculo exajerado de los 40.000 secretarios, 40.000 escribientes y 40.000 porteros que seria necesario dotar para la separacion expresada por considerarse que hay en la Península 20.000 pueblos lo menos, se reduce á nada si se atiende á que la mayor parte de ellos son aldeas en que una misma persona ejerce varios oficios, por lo poco que tiene que hacer en cada uno de ellos.

Por no molestar más la atencion de las Córtes concluiré haciendo algunas ligeras observaciones sobre el dictámen particular que acaba de ampliar nuestro dignísimo compañero el Sr. Gisbert.

Dice S. S. que no se halla con datos suficientes para resolver si convendrá unir ó desunir la beneficencia y sanidad, porque le han parecido tan robustas las razones que se alegan por una y otra parte, que cuando oye á unos se inclina á aquella opinion, de que desiste cuando hablan los contrarios; por lo que le parece se podria suspender la decision de esta cuestion, y continuar discutiendo el plan de beneficencia mientras se trabajaba el de sanidad por la comision de las Córtes, que podrian discutirlo despues, y comparado uno con otro, resolver lo más favorable. Pero como de lo explicado aparece la notable diferencia de uno y otro ramo y el tamaño de sus atribuciones, y como por otra parte la extension del proyecto de sanidad y sus circunstancias variarian mucho segun la base de union ó desunion con la beneficencia que se le diese á la comision, opino que las Córtes no deben detenerse un momento en resolver la separacion de estos ramos, en que me he extendido más de lo que acostumbro, por exigirlo así la importancia de la materia.»

Los Sres. *Gisbert* y *Martel* rectificaron algunas equivocaciones, á las que contestó ligeramente el señor preopinante.

Entró á jurar el Sr. Lorenzana por no haberlo verificado en el dia de la instalacion de las Córtes.

Continuó la discusion sobre beneficencia; y obtenida la palabra, dijo

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Señor, yo soy de parecer que debe suspenderse esta discusion; y así, no apruebo el dictámen de la comision, ni ningun otro que no sea el del Sr. Gisbert, porque viene á reducirse á esto: si unas mismas personas, con unos mismos empleados y gastos pueden llenar las atenciones de ambos ramos, es claro que deben reunirse; pero si al contrario no puede esto verificarse, es claro que deben separarse. ¿Pues cuáles son las atribuciones de una junta, y cuáles las de otra? ¿Cuáles son los gastos, y cuáles los individuos que han de componerlas? Esto no lo puede decir nadie, porque no está aprobado uno ni otro reglamento. Pues si nadie puede decirlo, ¿cómo es posible que decretemos ahora que se reunan ó se separen? Se dice que las Juntas de sanidad tendrán el encargo de

sas topografías, y ese derecho de castigar con ciertas penas, etc. ¿Y si no lo tienen? Lo mismo sucede con las Juntas de beneficencia; y así, la cuestion, mirada en abstracto, es de una decision enteramente diferente de cuando se mira en concreto. Trabajen las comisiones; presenten los reglamentos, y sabremos lo que es cada uno de estos establecimientos; en qué puntos tiene contacto, y en qué dejan de tenerlo, y resolveremos con acierto. ¿Qué bueno seria que tratándose de un matrimonio, y dudándose de si uno era ó no hermafrodita, resolviésemos que se juntasen! ¿No era primero saber á qué sexo pertenecia? La comparacion es exacta. Por eso opino que se suspenda la discusion, y que las comisiones encargadas de uno y otro reglamento concluyan sus trabajos, y luego preguntese si se reunirán ó no: despues que sepamos si es ó no hermafrodita, resolveremos ó no la reunion del matrimonio.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Lo que acaba de decirse ahora es una verdad: el expediente no está bastante instruido para que las Córtes resuelvan sobre si han de reunirse ó no la beneficencia ó sanidad en el proyecto que trata de la primera; y si algo puede decidirse hoy, es el dictámen que la comision nos presenta, añadiendo «por ahora.» Con efecto, todos los Sres. Diputados tienen ya su idea casi formada sobre el plan de beneficencia, porque hace muchos dias que se imprimió y repartió: cada cual ha podido en este tiempo examinarle y reflexionar sobre él; pero no ha podido verificarse así respecto del Código sanitario, del cual, á lo más, sabemos que ha sido hecho por personas recomendables y muy sábias en el arte de curar; mas esto no es suficiente, y mucho menos cuando las opiniones que aquí se han manifestado, así por los señores de la mayoría como por los que han firmado el voto particular, nos dan margen á suspender nuestro juicio.

Ambos á dos objetos son de la más grande importancia, y el de sanidad es tan digno de la atencion de las Córtes, cuanto que si las resoluciones que se toman son acertadas, y se establecen bien las Juntas de sanidad, nos podremos librar en el año próximo del azote cruel que hoy aflige á tantos pueblos, el cual sin grandes y enérgicas medidas llegará el año próximo á donde jamás llegó, haciendo vanas nuestras esperanzas sobre la altura y salubridad de los pueblos.

Y si esto es así, ¿cómo podrán resolver las Córtes acertadamente sin instruirse de ese Código sanitario, do que he oido hacer justos elogios? ¿No seria aventurada toda resolucion? Creo que sí, y que cualquier yerro en esta materia puede ser una plaga muy grande para la humanidad. Así, yo pienso que desde luego deben resolverse las bases generales de beneficencia, para que tantos desgraciados que reclaman con justicia la proteccion y desvelos de las Córtes, puedan recibir los consuelos y alivios de que tanto necesitan. Es menester además que estos beneficios se toquen de pronto, porque los pueblos deben conocer los efectos del momento, primer medio de que amen la Constitucion, y mejor acaso que todos los demás.

Por otra parte, deben saber las Córtes que la falta de resolucion en este punto ocasiona cada dia muchísimos males á los establecimientos de beneficencia, los cuales están en una parálisis mortal, sufriendo cambios momentáneos que los arruinan, privados de mil auxilios eficaces, y lo que es peor, de los desvelos de muchos seres benéficos, que en virtud de las disposiciones que se han dado dejaron de atenderlos, aunque á pesar suyo y con dolor de su corazon, sin haber tenido quien los

reemplazase. Para obviar, pues, todos estos males y hacer la obra de una vez, fijemos los principios que han de regir al Ministerio en un negocio el más interesante y que más lisonjea al corazon sensible, porque le aproxima á la Divinidad.

En fin, no quiero concluir mis observaciones sin decir á las Córtes que si se tratase de poner sueldos y honores ó para los de la Junta de beneficencia ó para los de la de sanidad, me opondria absolutamente á semejantes ideas. Ni hoy, ni mañana ni nunca deben las Córtes hacer semejantes cosas: bastante premio tiene el que hace bien á sus semejantes, y en un sistema constitucional el honor ocupa el lugar de todo. Y volviendo á mi principio, digo que no pueden reunirse estos dos ramos mientras no sepamos lo que son; porque acaso resultaria una union monstruosa, la cual produciria el efecto de que no se cumpliese ni uno ni otro objeto, y el que las Córtes no tomaran tampoco resolucion sobre ninguno. Dígase, pues, que no há lugar á la reunion por ahora, y en seguida pasemos á tratar del plan de beneficencia, discutiendo despues el de sanidad, á fin de proceder con acierto en materias tan importantes.

El Sr. **NAVARRETE**: Me parece que pueden conciliarse todas las opiniones que en esta materia ha oido el Congreso. Debemos distinguir dos cosas: la Direccion general, y las juntas ejecutoras. Por las razones de la mayoría de la comision, parece evidente que habrá pueblos en que estas juntas inferiores deban estar reunidas; otros en que sea imposible que estén separadas, y otros en que no puedan estar reunidas. Así, deberia decretarse que, si ha de haber Direccion general de estos ramos, sea separada una de otra, porque no puede una sola atender á ambos ramos; y con respecto á las juntas subalternas, podrá reservarse para la decision de ambos proyectos en qué pueblos podrían unirse y en qué pueblos separarse.

El Sr. **TORRE MARIN**: Señor, se ha hablado tanto sobre la cuestion, que parece queda muy poco que decir sobre ella: sin embargo, haré algunas reflexiones sobre si conviene esta union. Creo que en ningun caso puede ser conveniente. Si se trata de los pueblos interiores de la Península, no deben existir estas juntas en ellos mientras no haya contagio en los pueblos de la costa, porque los asuntos de salubridad y policia en general pertenecen por la Constitucion á los ayuntamientos, y solo en llegando el caso de haber puntos de la costa atacados de fiebre amarilla ú otro contagio, deben crearse en los pueblos interiores Juntas de sanidad que se ocupen exclusivamente de este asunto. Por lo que hace á las Juntas de sanidad de las provincias litorales, en ningun caso pueden reunirse, porque han de estar en continua vigilancia para que el contagio no se introduzca; tienen que hacer las visitas de mar, y estar siempre seis ú ocho individuos de estas juntas en continuo ejercicio, pasando desde sus casas á los puertos para habilitar los buques, examinar los papeles, ver las tripulaciones y los pasajeros y acordar si deben ó no habilitarse. Con que en vista de que en los pueblos interiores no debe haber estas Juntas de sanidad sino cuando haya ó se tema contagio en los de la costa, de que las juntas superiores tienen demasiado en que entender, y de que en las de los pueblos litorales deben estar separadas estas Juntas de sanidad, opino que debe aprobarse el parecer de la mayoría.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen de la comision, y quedó aprobado.

Se abrió la discusión sobre el de las comisiones de Comercio y Hacienda reunidas, acerca de la introducción de los linos y cáñamos extranjeros (*Véase la sesión del 5*); y leído el dictámen íntegro, y declarado que había lugar á votar sobre su totalidad, se repitió la lectura del art. 1.º, diciendo en seguida

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Señor, yo no trato de oponerme de manera alguna á que se prohíba la entrada del cáñamo extranjero. Está en los principios de las Córtes y en los míos el sistema prohibitivo para los géneros agrícolas de otras naciones, porque la española tendrá para todas, si se fomenta al labrador y se anima el trabajo. A su tiempo trataré de que se extienda la prohibición á los granos y otros productos de que abunda nuestro suelo. Ahora me opongo solo á la última parte del artículo, es decir, al permiso que se da de que entren los cáñamos cuando llegue el precio á 75 rs., tanto menos admisible, cuanto que me parece absolutamente contrario á la opinión que constantemente ha manifestado la comisión, y con especialidad en la anterior legislación.

Con efecto, si ésta y las Córtes no hubieran hecho extensivas las prohibiciones sino á aquellos artículos que son manufacturables en España con tal comodidad que pudieran darse á precios no mucho más excesivos que lo que importasen los extranjeros, tolerando la introducción de aquellos que nunca se trabajarán ó se tardará mucho, ó caso que se verifique costarán muy caros, yo guardaría hoy silencio; pero habiendo sido absolutas todas las prohibiciones, aun de aquellas manufacturas que jamás se harán, y que se consumen no obstante las prohibiciones, no puedo dispensarme de preguntar hoy á la comisión cuál es la causa de haberse apartado de sus principios cuando ha tratado de una producción agrícola que tantas utilidades puede traer á la España, y por qué se permite entrar del extranjero en llegando á cierto precio, no muy excesivo á la verdad, cuando á otros géneros que se fabrican con producciones de otros países en una grande parte no se ha fijado un máximo condicional.

Las Córtes saben con cuánta abundancia se coge el cáñamo en España, y que es grandísima su cosecha en Granada, en muchas partes de Aragón, como Calatayud, Daroca; en todas las riberas del Jalon, del Giloca, en Tarazona, en Navarra, Valencia, Cataluña, y en fin, en toda clase de tierras regables que se conocen: las Córtes saben que esta materia da ocupación á los hospicios y casas de misericordia, á multitud de fábricas de lienzos y lonas, á infinitos particulares que tienen telares y tornos para cordajes, á los pobres y á las familias enteras, siendo casi el instrumento general de la ocupación doméstica, y por consiguiente, el de infundir la laboriosidad, y con ella la virtud, tan necesarias en España, si hemos de ser felices.

Al indicar que había fábricas de lonas quería hablar de una muy digna de la atención de las Córtes: hablo de la de Cervera, poco há arruinada y hoy restablecida, la cual da hoy lonas tan excelentes y tan baratas que casi parece imposible. Creo que los señores marinos que hay en las Córtes lo sabrán muy bien, y aun podrán tener noticias más exactas los que sean del departamento del Ferrol, al cual surten estas fábricas, así como las de Granada proveen á las costas del Océano. ¿Por qué, pues, si esto es así, hemos de permitir en tiempo alguno que vengan del extranjero unas manufacturas que nosotros hacemos, y que perfeccionaremos cada vez más si fomentamos la fabricación?

No puedo olvidar las consecuencias de una operación que los rusos hicieron en Galicia, dando al fiado por espacio de año y medio á precios corrientes todo el lino que se necesitaba para toda aquella provincia, el resultado fué no poder vender el suyo los cosecheros, verse imposibilitados de sembrar, un gran vacío, por consiguiente, en la cosecha, y por fin vender los rusos los linos que llevaron, despues y cuando vieron la carestía, á un precio mucho más subido que nunca. ¿Y quién no temerá que puedan verificarse cosas semejantes dejando la puerta franca á la introducción, á pesar de cualquiera traba?

El estado de la cosecha del cáñamo es deplorable: muchos pueblos que antes lo cultivaban en grande cantidad, han decaído sobremanera. En la ciudad de Calatayud se tenía en otro tiempo una factoría que daba cáñamos riquísimos y en grande abundancia para las costas del Océano; hoy nada de esto tiene, y sufre allí, por lo mismo, la agricultura un atraso tan grande cual no puede imaginarse. Echen, pues, las Córtes una ojeada sobre la agricultura, que necesita de todo fomento imaginable, y que sin él no puede prosperar ni existir; y yo ruego á la comisión que tomando en cuenta lo que he dicho, y haciéndose cargo de lo que ya otras veces ha dicho y de los principios que ha seguido, adopte la idea y proponga á las Córtes una prohibición absoluta respecto del cáñamo y de todas las manufacturas en que este género entre como primera materia.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señor, la comisión, hasta cierto punto abunda mucho, como ha manifestado siempre, en las opiniones del Sr. D. Marcial Lopez. Cree que este sistema prohibitivo ó de restricciones podrá ser la base de nuestra prosperidad agrícola é industrial, porque se aumentará el trabajo interior y la riqueza pública. Este ha sido constantemente el sistema que ha seguido la comisión; y para el que ha tenido presentes las circunstancias de la Nación y el estado de nuestra agricultura é industria, introduciendo las prohibiciones absolutas solo en aquellos artículos en que nuestras fábricas podían proveer de lo necesario para el consumo interior. En dos ramos tan importantes de nuestra agricultura é industria, como el cáñamo y el lino, desde luego adoptaría la comisión la prohibición absoluta si no estuviera en tanta decadencia actualmente este cultivo. Hasta el año 14 estuvo prohibida la introducción; y desde entonces, sin saber por qué, se permitió y se empezaron á arruinar nuestro cultivo y fábricas. En virtud de esto y de varias representaciones trató la comisión de prohibir la introducción; pero habiendo oído á los cultivadores del cáñamo y fabricantes de lona y demás géneros que se forman de esta producción, creyó que bastaría el precio de 75 rs., que equivale á una prohibición absoluta, con lo que se evitan los reparos que podría haber si desde luego se prohibiera, y hacemos lo que en los granos, que se pone un término; luego se permite en ciertos casos su introducción, porque siendo género de primera necesidad podría llegar á haber gran carestía, lo que debe preverse. Así lo hace la comisión, mandando que la prohibición exista mientras no llegue su precio á 75 rs., sin contar con el 30 por 100 que despues se recargará á su introducción.

Nada se pierde en aprobar este dictámen: este género no es como los otros cuya introducción se permite bajo ciertos derechos. Aquí no se permite: de modo que el dictámen de la comisión previene todos los inconvenientes. El cáñamo nuestro es preferible á los de Rusia: los de Granada, principalmente, son de los mejores

del mundo; se parecen á la seda, y aunque algunos creerán que no son tan buenos como los de Rusia porque no tienen cierta fuerza y asperidad, habiendo oído á los señores marinos, yo por mi parte he quedado persuadido de que son mejores, y de que los cables hechos de este cáñamo tienen más resistencias que los de Rusia. Así, en vista de que en esto no podía sufrir nuestra marina, y de que sería útil proveerse de un producto nacional y en caso de guerra no estar sometidos á los extranjeros, se decidió la comision por esta medida, que en efecto es una prohibicion, evitando los inconvenientes de una prohibicion absoluta.

Ahora el valor es de cincuenta y tantos reales, y parece que están bastante subidos; con que calcúlese cuán difícil será lleguen á tener el valor de 75 rs., y entonces nada importa su introduccion para no carecer de un género necesario. En España, hasta el año 14, habia tal abundancia de este efecto, que estaba prohibida su introduccion, y bastaban nuestras fábricas para surtir á la marina Real y mercante. En cuanto al lino, los Sres. Diputados de Galicia que hay en la comision han manifestado los perjuicios de la introduccion de los de Rusia, que han destruido en parte á los labradores de aquella provincia. Galicia producirá por sí para surtir á las manufacturas de sus labradores: allí no hay grandes fábricas, sino las gentes del campo que preparan y fabrican las telas de lino. Los terrenos donde se hacia este cultivo producian dos cosechas al año, una de maiz, y otra de lino. Desde que se permitió la introduccion del de Rusia, estaban en muchas partes reducidos á la cosecha del maiz, resultando de esto doble pérdida; y como además daban á crédito los traficantes los linos de Rusia, sucedió que muchos que estaban atrasados lo tomaban á crédito para salir de sus apuros temporales; llegaba el tiempo de la ejecucion, y no teniendo para pagar, se veian arruinados por haber querido salir de apuros momentáneos. Así, habiendo la comision consultado, como acostumbra, á personas inteligentes y prácticas, ha propuesto á las Córtes ese decreto, creyendo que así lo conciliaba todo, y que si llegase el momento de una grande escasez no nos veriamos por ahora embarazados en tener que dar una nueva ley.

El Sr. CAVALERI: Varios señores han manifestado la urgencia y necesidad de esta prohibicion absoluta, y yo en apoyo de lo que ha dicho el Sr. Lopez añadiré una reflexion. Pues está tan distante el máximum del precio que se fija, ¿por qué hemos de adelantar tanto la prevision? ¿No habrá Córtes cuando llegue este caso? Pues entonces se decidirá. La Inglaterra tiene prohibida la importacion de granos, y no dice que en llegando á tal precio será permitida la introduccion, sino que cuando llega la urgencia entonces la permite. No es de esperar llegue esta carestia del cáñamo y lino en la Península porque uno de los consumidores era la marina: ¡ojalá estuviese en un estado de opulencia que necesitase de muchos de estos géneros! Pero, pues, esto está muy lejos, apoyo la proposicion del Sr. D. Marcial Lopez, y pido que no se ponga término á la prohibicion.

El Sr. ROVIRA: Las comisiones reunidas no han tenido únicamente á su vista la marina militar, que seguramente no consumirá en su actual estado de decadencia ni los cáñamos de una sola provincia: han tenido tambien en consideracion tres puntos muy capitales, y de que no se puede prescindir, la agricultura, las fábricas y la marina mercante. Estos son los tres intereses que las comisiones reunidas han procurado conciliar, para lo cual han establecido un máximum, como

se hizo con el trigo, cuya prohibicion se hizo previniendo al mismo tiempo el caso de escasez, porque si se esperaba al momento crítico en que esta sobreviniese, tal vez seria tarde. Del mismo modo las comisiones reunidas, teniendo esta prevision para no caer en caso que resultase daño á estos ramos importantes de industria y marina mercante, han prescrito un límite ó punto mayor de precio, llegado el cual, se permitirá la introduccion. No hay duda, como ya se ha dicho, en que los cáñamos de Granada son preferentes á los del Norte, unos con mayor aplicacion á la cordelería, y otros á los tejidos; pero tampoco la hay en que no se ha de atender tanto á un ramo que se descuiden los demás; y si llegasen los cáñamos á valer 75 rs. y fuese prohibida su introduccion, las fábricas, que tambien tratamos de fomentar, sufririan las primeras los daños de esta prohibicion absoluta. Las fábricas españolas, antes del año 14, surtieron toda nuestra marina militar y mercante; este es un hecho, pero tambien lo es que estaba en el colmo de su prosperidad el cultivo de los cáñamos; no así ahora, que está en decadencia. De suerte, que si la marina mercante va en aumento, como es de esperar de las benéficas leyes que están dando las Córtes, no podrán surtir las fábricas porque se les prohíbe una materia prima, y necesitarán enviar expediciones al Norte, y comisionados y encargados; y la marina mercante, sobre la cual extienden las Córtes sus miras benéficas, padecerá mucho por no haberse permitido esta introduccion. Luego que el precio de estas especies sea excesivo, las Córtes tendrán que sancionar ó abrir la puerta á la introduccion de los cáñamos; y como siempre no están reunidas, será preciso convocar las Córtes extraordinarias, en lo cual siempre se tardará, resultando entre tanto grandes perjuicios. La medida que propone la comision evita todos los inconvenientes, porque si llegando á un precio subido los cáñamos, no se permite la introduccion, las fábricas estarán paradas; será perjudicada la marina mercante, y el resultado será contrario á esa misma industria y agricultura. Las comisiones, siguiendo las miras que tuvieron las Córtes cuando fijaron un precio máximum para permitir la introduccion del trigo, han creído que el cáñamo debe prohibirse, permitiendo su introduccion cuando llegue al precio de 75 rs.

El Sr. DIAZ DEL MORAL: Habia pensado no tomar parte en esta discusion, porque no se atribuya el interés que tal vez resultará de mis observaciones á un espíritu dañoso de provincialismo, que reprobó altamente como incompatible con el carácter y principios que deben adornar á un representante español; y porque la comision alega en su dictámen razones tan poderosas y argumentos tan convincentes, que persuaden hasta al menos práctico, en cuyo caso me encuentro, de la necesidad en que se hallan las Córtes de prohibir absolutamente la introduccion de cáñamos extranjeros, por la conveniencia y utilidad que de esta prohibicion ha de resultar á la clase agricultora de nuestra Nacion, aun en el estado de ruina y decadencia á que la han reducido circunstancias de triste recuerdo. Pero como por alguno de los señores preopinantes se han hecho enumeraciones que quizá retraerian á las Córtes de acceder á lo que se les propone, estoy obligado á prescindir de toda consideracion, y á esforzarme en desvanecer cualquiera idea de que hayan podido impresionarse contra providencia tan útil y recomendable.

El Sr. Conde de Toreno ha manifestado los principios más luminosos y las razones más terminantes sobre

la precisión en que nos hallamos de acceder á la prohibición propuesta; de suerte que estamos fuera de toda duda en cuanto á la utilidad de esta medida, porque me parece adoptada por unanimidad: no así la última parte del dictámen de la comision, en que se propone que tendrá lugar la importacion extranjera, cuando el precio de los cáñamos llegue á 75 rs. vn. en los puertos de la Península.

El Sr. D. Marcial Lopez ha hecho algunas reflexiones, y yo añadiré otras para probar que si esta condicion subsiste, la prohibicion es solo nominal, y que los extranjeros introducirán sus cáñamos como hasta ahora.

Es menester, primero, no perder de vista la excelencia y superioridad de nuestros cáñamos, comparados con el de Rusia, que es el que regularmente se ha introducido en España. No sé la calidad en general de los que cojen en Aragon, Cataluña, Valencia y Galicia, aunque sí me consta que sus cosechas son tan abundantes, que han provisto por muchos años á la mayor parte de la costa de España; pero puedo hablar con toda certeza respecto á los de Granada, cuyas matas han sido presentadas en este mismo salon hace muy pocos dias, y han causado la admiracion, no solo de todos los señores Diputados, sino del público espectador: á la verdad que la merecen su altura, grueso, blancura y fortaleza.

Despues es indispensable tener un conocimiento práctico de la especie de cultivo de este fruto precioso, y de los crecidos gastos que trae consigo para convenirse de que si el precio máximo en los puertos es á 75 reales (que es decir á 50 en los países que lo producen, porque los portes, derechos, almacenaje y comision absorberán á lo menos la diferencia), nada han adelantado los cosecheros de cáñamo. Aunque tampoco estoy informado de lo que habrá sobre esto en las provincias citadas de Aragon, Cataluña, Valencia y demás, donde se cria, no tengo la menor duda de que es ó debe ser la principal cosecha de la fértil y hermosa vega de Granada, y aseguro desde luego, sin riesgo de equivocarme, que será arruinado el labrador que en un año regular venda este fruto al pié de su labranza á menos de 60 rs. la arroba. Dicha vega, desde el puente de Genil hasta el término del Achan, consta de 250.000 marjales ó arpentos de tierra de regadío, que pueden regularse en cerca de 40.000 fanegas de la misma clase, sembraderas de hilazas, al menos dos veces cada tres años, pero á mucha costa, y con necesidad de invertir un crecido capital. Este fruto enfria la tierra, y la esquilma mucho, y es menester, por lo mismo, beneficiarla y calentarla á fuerza de estiércol, que por no encontrarse en la abundancia que se requiere, cuesta caro. Así es que un marjal, por el que se pagan de arrendamiento anual dos duros á lo menos, necesita cuatro de beneficio, y seis más hasta sacar el fruto del capital que el labrador debe invertir en esta especie de cultivo, que suele ser la mitad del valor de la tierra.

El producto por un quinquenio puede regularse en cinco arrobas, año bueno con mediano y malo: si se venden á 60 rs. quedan al labrador tres duros por toda utilidad; pero si bajan de aquel valor, todo es pérdida; y además de no producirle cosa alguna su trabajo y fatigas, nada saca del gran capital que tiene invertido. Así es, que una gran parte de cosecheros de esta especie han sido arruinados, porque ese malhadado decreto de que ha hecho mencion el Sr. Conde de Toreno, permitiendo la libre introduccion de cáñamos extranjeros, les obligó á dejar de sembrarlo, y perder en consecuencia, si no todo, una gran parte del dinero que habian gas-

tado, ya para beneficiar sus tierras, ya para abonar al colono, ó al dueño, lo que respectivamente habian consumido en el abono de ellas, y siempre con respecto al valor que se suponía á la especie de cosechas de que eran susceptibles; pero como no podian competir con el extranjero, cesaron éstas, y como sus tierras no eran buenas para otros cultivos, no encontraron á quien traspasarlas, aun con rebajas considerables: de lo que se evidencia que si el precio máximo en los puertos es de 75 rs., el labrador nada ha adelantado, y seguirá arruinado como hasta aquí.

Los temores del Sr. Rovira están muy lejos de realizarse: ¡ojalá no fuese así, pues sería señal de que nuestras marinas militar y mercante habian tomado de repente un incremento tan considerable, que era preciso reunir las Córtes á toda prisa para poner término á esta prohibicion! Granada y las demás provincias que producen cáñamos, proveerán ahora y en muchos años á las necesidades de ambas marinas, y si por fortuna se verificase lo que recela el Sr. Rovira, las Córtes se convocan y reunen en poco tiempo, y aun si la urgencia no da lugar á esta dilacion, los Gobiernos tienen siempre arbitrios para que desaparezca cualquiera contingencia funesta á la seguridad del Estado. Por todas estas consideraciones, ruego al Congreso acceda á la prohibicion que se le propone sin condicion alguna.

El Sr. OLIVER: Como de la comision manifestaré que el haber propuesto el dictámen como se ha leido, ha sido precisamente para ser consecuentes en los principios. Hay una gran diferencia, en el concepto de los individuos que la componen, entre una manufactura que ha recibido ya por la mano de obra todo el valor de que es susceptible en sus usos particulares, y una materia primera que representa el valor mínimo del que ha de adquirir por la manufacturacion. He querido dar esta satisfaccion, porque no se creyese que en este artículo, ni en ninguno (porque se pone el mayor cuidado en examinar estas materias que son del mayor interés para la Nacion se deja de proponer á las Córtes lo más útil y justo), y que concilie los intereses de todos los ramos productivos. Siendo, pues, una materia primera, que por otra parte se aplica á manufacturas groseras y ordinarias, ya de járcias, de cordelería, ó de telas ordinarias, y que por consiguiente ocupa muchísimas gentes pobres de todas clases en las hilazas, en los tejidos y en tantos artefactos como se manufacturan, las comisiones han deseado que de ninguna manera pueda ofenderse ninguna de las clases productivas, ni querrellarse de que las desatendemos ni de que jamás perdemos de vista sus necesidades si se pasa de la permision á la prohibicion. En ese tránsito han querido las comisiones que no pudieran resentirse las familias que viven de la labor del cáñamo, que son muchísimas, como he dicho, pues los Sres. Diputados de cualquier provincia á que pertenezcan, saben que es el pasto ordinario de sus manos, digámoslo así, que hasta el pobre infeliz que no sabe ni puede hacer otra cosa, se ocupa en trabajar el cáñamo. A pesar de esto, confieso que oigo con sumo placer las observaciones que acaban de hacerse por los Sres. Diputados contra el dictámen, y acaso por mi parte me allanaría á lo que proponen S. SS., si no considerase que es, como ha dicho el Sr. Conde de Toreno, una verdadera prohibicion lo que se propone; porque de aquí á otra legislatura, en la que igualmente que en todas se ha de rectificar cuanto pertenezca á los aranceles, no es posible una subida de 50 por 100, pues del 50 con poca diferencia hasta el 75, es un 50 por 100.

Me pondría tanto más de parte de estos señores, cuanto que estoy convencido de que aunque el cáñamo extranjero entrase á 75 rs., y al mismo tiempo hubiese cáñamo del país á 60, aunque fuese de iguales calidades y circunstancias, se vendería el extranjero y no el del país; y celebro esta ocasion para añadir razones de hecho á las muchas que han movido á las Córtes á adoptar el sistema prohibitivo. El hecho es, como ha citado el señor Conde de Toreno, lo que ha sucedido con los linos en el reino de Galicia, que mediante la espera de los extranjeros para el pago de esta materia, cuantos la elaboran y consumen preferian el extranjero al del propio país, porque no habia los caudales que necesita el comerciante que introduce una de esas materias para poder adquirirlas. Y el resultado ¿cuál ha sido? Que el conductor de la materia primera y el que la elaboraba, uno y otro se han visto al fin perdidos. Esta observacion me parece satisfará á los que impugnan el artículo de que desde luego conseguirán su laudable fin, pues equivale á una verdadera prohibicion, y no chocamos tanto con los principios de algunos que por ser materia primera les parece repugnante la prohibicion, porque acaso no hay ejemplar en una Nacion de que se prohíba una materia primera que sea susceptible de elaboraciones tan diversas y usuales. El artículo, como está, concilia todos los intereses: así lo han creido personas aun de fuera del Congreso á quienes se ha consultado y admitido en el seno de las comisiones, para resolver con mayor conocimiento.

El Sr. **TORRE MARIN**: Me opongo á este dictámen, porque si las Córtes le aprobasen seria lo mismo que si no diesen resolucion alguna ó que si mandasen continuar la libre introduccion de cáñamos extranjeros. Ha dicho el Sr. Oliver que el precio de 75 rs. que se señala para que sea permitida la introduccion extranjera equivale á una prohibicion absoluta. Esto fuera cierto cuando los 75 rs. en las costas fueran un precio que rara vez se verificase; pero sucede lo contrario. Puedo decir á las Córtes con verdad que hace tres años se vendió el cáñamo extranjero en Almería á 100 rs., y hace dos años á 90; y yo vendí producciones mias de esta clase al mismo precio. De consiguiente, si se fija ahora el precio de 75 rs., estoy seguro de que á mayor precio estará en las costas, y de que por consecuencia seguirá la introduccion de cáñamo extranjero hasta las provincias más interiores: así, pues, nada conseguirian las Córtes con aprobar lo que se propone. Las causas de estar más subido el precio de los productos agrícolas en las costas que en las provincias interiores son muy conocidas. En lo interior, por falta de canales y comunicaciones fáciles de unas provincias á otras, es costosísima la conduccion, y esto hace que no tenga cuenta el trasportarlos y se quedan como estacionados en donde se cogieron; pero por la mayor facilidad por mar resulta que los mismos productos agrícolas que no tienen casi valor en el interior, en las provincias litorales se extraen á buen precio para el extranjero y para las demás provincias litorales que no los tienen. Así es que este año la cebada ha estado en Castilla á 18 y 20 rs., y en Almería se ha estado vendiendo á 28, 29 y 30, y se ha estado surtiendo de ella el reino de Portugal, Valencia y Cataluña. Lo mismo que sucede con los granos sucede con el cáñamo y con las demás producciones agrícolas. La comision habrá regulado 75 rs. por el precio que tendrá hoy dia el cáñamo en las provincias inmediatas á Madrid, pues si no me engaño ha dicho que es 55 rs.; pero estoy seguro, como he dicho, de que

en las litorales será en el dia su precio muy superior á los 55. Por todo lo cual, opino que este dictámen vuelva á la comision; y bien sea que se adopte la prohibicion absoluta, ó que se tome un equivalente cual es el fijar el máximum de 90 rs. para impedir la introduccion, si los señores individuos de ella se convienen, refórmese el artículo conforme á uno de estos dos extremos: de lo contrario, me opongo á que se apruebe.

El Sr. **TRAVER**: No puedo menos de apoyar todo lo que han dicho los señores que han hablado sobre esta materia, y particularmente los datos que acaba de indicar á las Córtes el Sr. Torre Marin, para manifestar que el precio de 75 rs. señalado por la comision es muy inferior al de los puertos, y que no evita los males que se tratan de precaver con la prohibicion que pone por preliminar el artículo. Mi provincia, de la que es uno de los ramos preferentes el cáñamo, es provincia absolutamente litoral, no solamente en toda la vega de la capital, sino en el resto de la provincia; y particularmente en la nueva provincia que acaba de erigirse de Castellon de la Plana, es esta la produccion principal y preferente que se conoce, pues los precios regulares por la proximidad y facilidad que hay para el embarque, son los mismos 75 rs. que ahí se fijan. No haya temor, señores, lo digo á las Córtes; no haya temor ninguno de que falte cáñamo aunque haya esa efectiva prohibicion. ¿Cuándo ha estado más floreciente la marina española militar y mercante que en los tiempos del augusto Monarca el Sr. D. Carlos III? Pues entonces prohibicion absoluta habia; mas nunca faltó. No se puede calcular lo que produce solamente la vega y los contornos de Castellon de la Plana en este ramo, y particularmente para jarcias estaba aquel cáñamo en un auge muy particular. Pues si en aquellos tiempos felices (¡ojalá fueran iguales los nuestros!) no se experimentó semejante falta ni hubo motivo para tales temores, ¿por qué razon ahora que ha recibido un golpe mortal este ramo de agricultura, pues en mi país ha sucedido como en Granada, que se ha dejado de cultivar por el mismo motivo que ha indicado el Sr. Diaz del Moral, es decir, porque es un ramo de agricultura sumamente costoso y en que se necesitan muchos capitales; por qué no se ha de fomentar con una prohibicion absoluta? Si no se adopta este medio nadie querrá dedicarse á él, antes al contrario, la desconfianza irá en aumento, porque los interesados en la introduccion del extranjero hallarán medios de hacer creer que hay ventajas en este y fomentarán la introduccion. Además de todo lo dicho, ¿cómo se indemniza á los labradores de un año malo? Un año malo es muy probable, porque es cosecha muy expuesta, como que empieza á sembrarse á mitad de Marzo lo más, y suele cojerse por Santiago; y cualquiera tempestad, que son harto frecuentes en mi país, destruye, ó á lo menos disminuye en gran parte la cosecha; y los fondos invertidos en este ramo de agricultura, si no vienen otros años en que sea tal cual abundante la cosecha para poderse reponer con algún buen precio, con ese precio bajo de los 75 rs. nunca se podrán indemnizar de los años malos que son tan frecuentes en este cultivo. Soy testigo ocular; soy propietario: sé lo que son la clase de tierras en que se cria, los gastos que requieren; sé que necesitan el trabajo más ímprobo y duro. Por consiguiente, ese ínfimo precio que se señala de 75 rs. no estimula ni puede dar todo el impulso que necesita esta primera materia, tan necesaria para que vuelva otra vez al estado floreciente que ha tenido así en mi país como en las demás partes de España.

El Sr. **MURFI**: Las comisiones desean acreditar á las Córtes que en materias tan delicadas como estas sus sentimientos son tan conformes con los del Congreso, que no propondrán nada sin mucho detenimiento y juicio. Se ha dicho por el señor preopinante que el precio señalado para permitir la entrada es sumamente pequeño. La falta de noticias estadísticas es la que produce los inconvenientes para que haya exactitud en todas las operaciones. Las comisiones se han visto muy embarazadas, porque al mismo tiempo que han querido consultar al fomento de un ramo tan apreciable en la Península, no han podido desentenderse de los intereses de la marina mercante y de guerra principalmente, ni del de los otros fabricantes, cuya industria, cuando las primeras materias están á un precio subido, se halla imposibilitada de subsistir. Pero volviendo al punto principal á que se han contraído las objeciones del Sr. Lopez y de los otros dos señores preopinantes, es necesario saber que las comisiones han tenido á la vista noticias del precio que ha tenido el cáñamo en los principales puertos de España, y una certificación de Cádiz en el quinquenio desde 1815 á 1819. Deben también saber las Córtes que se ha consultado á un comisionado ó apoderado de Granada que se ha conformado y convenido en que este es un precio máximo capaz ya de conciliar los intereses de los fabricantes. Yo quisiera que este expediente estuviera á mano, y se leyera esta certificación, que podría satisfacer los deseos de las Córtes. Esto es por una parte. Por otra, el Gobierno ha consultado sobre todos estos puntos relativos á aranceles, y lo ha hecho siempre despues de haber oído el dictámen de la Junta consultiva del mismo Gobierno, que como el Congreso sabe, se compone de hombres de mucha experiencia y talento para desempeñar este encargo. Yo tengo por muy importante que en este caso se lea su dictámen, porque tiene por principal objeto examinar la diversidad de opiniones que hay en varias provincias y corporaciones; y con este conocimiento se procederá con la seguridad que corresponde.»

Leída la certificación ínterin se buscaba este dictámen, continuó

El Sr. **MURFI**: Por esta certificación se deja ver que el precio en ese quinquenio no excedió nunca de 16 pesos, que es decir, cuatro por arroba. Ciertamente es que ese es el precio del cáñamo extranjero; pero eso lo que supone es que valdrá más el nacional, porque es más apreciado por su mayor resistencia, que está calculada de cinco á tres, y por su excelente calidad. Mas las comisiones ya lo han dicho, no quieren más que justificar su buen modo de proceder en esta materia, habiendo oído al Gobierno por un lado y teniendo presentes por otro las pocas noticias que se han podido recojer á falta de estadística, porque es mengua ver cómo nos hallamos respecto de esto, en medio de cuya oscuridad han atinado las comisiones con ese término medio para el fin de conciliar los intereses de la agricultura con los de la industria.

El Sr. **TORREMARIN**: Aclararé un hecho. Ha dicho el señor preopinante, individuo de las comisiones, que han tenido éstas á la vista los precios medios por un quinquenio en los puertos de la Península y especialmente en Cádiz. Tengo que hacer una observación. La certificación, en efecto, podrá ser así; pero no hablará del cáñamo nacional sino del extranjero introducido ya; y como nuestra agricultura no puede competir con la extranjera por los muchos gravámenes que aún pesan sobre ella, no ha debido ver la comisión

eso solo, sino el valor del cáñamo nacional, que es el que se debe conocer para que sirva de regla, y es el que yo le he dado. Por consiguiente, si las comisiones admiten que sea un 90 por 100, bien, y si no, haré la proposición por escrito.

El Sr. **DIAZ DEL MORAL**: El Sr. Murfi ha dicho que las comisiones han tenido á la vista las observaciones de un apoderado de Granada: yo debo decir á las Córtes lo que hay en esto. La persona que ha venido aquí á ilustrar á la comisión y á darla luces y noticias acerca del precio del cáñamo en Granada, no es labrador; es un ciudadano muy distinguido y apreciable llamado Calderon; es un fabricante de lonas que emplea muchas personas en sus fábricas, pero no es apoderado de los labradores: su interés es uno y el de los labradores es otro; los informes de Calderon, aunque persona de mucho aprecio, serán conforme á sus intereses. Además, el Sr. Torre Marin ha dicho muy bien que no se debe confundir el valor del cáñamo nacional con el del extranjero, porque el uno tiene un precio en las provincias, y el otro tiene otro en los puertos. Así, la tarifa de que se ha valido la comisión será de los precios que haya tenido en Cádiz, y por consiguiente, no puede dar luces para este negocio.

El Sr. Conde de **TORENO**: No puedo menos de rectificar un hecho. Es cierto que la comisión ha oído á ese individuo; pero lejos de oponerse, apoyó éste la prohibición, y solo en virtud de las reflexiones de la comisión convino en lo que ella propone. Dijo más: que á pesar de ser fabricante opinaba por la prohibición. Esto me parece muy digno de notarse, porque un sujeto que contra sus intereses particulares opina de este modo, es digno del nombre de buen patriota. Mas si conviene que se aumente el precio que se ha fijado, yo no me opondré á ello.

El Sr. **OLIVER**: Tampoco los individuos restantes de las comisiones; sin embargo, convendría que se oyese lo que ha informado el Gobierno sobre este particular.

El Sr. **TRAVER**: Los cálculos comparativos vendrían bien para esa cuenta, si se compararan los tiempos últimos en que ha sido libre la introducción, con la época en que estuvo prohibida absolutamente. Hé aquí de dónde resulta otra razón más, añadida á las que han hecho presentes mis compañeros, para hacer ver que de ninguna manera caben los 75 rs. señalados, y que cuando no sea la prohibición absoluta, debe aumentarse el máximo á 90 ó 100 rs.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: No es extraña la divergencia de opiniones de los Sres. Diputados cuando la comisión se ha visto comprometida sin saber qué opinión seguir entre tantas como propone el Gobierno, que es el punto céntrico donde se reúnen todos los conocimientos. La comisión se inclinó desde luego á la prohibición absoluta; oyó á ese comisionado de Granada, y este individuo fué uno de los que apoyaron la absoluta prohibición; pero mediante la divergencia de pareceres que el Gobierno presenta, no solo de las provincias que producen ese artículo, sino de otras que no le producen, la comisión tomó un término medio, que fué decir: prohibase no llegando á cierto precio, y levántese la prohibición si llega á él. La comisión no tiene reparo en que se aumente este precio, porque no ha debido ni debe regirse por el precio máximo ni por el ínfimo, sino adoptar un término medio, para que las fábricas no padezcan al tiempo mismo que se fomente la agricultura. He dicho que el Gobierno presenta la divergencia de

opiniones, y ruego al Congreso tenga la bondad de oír. (*Leyó el artículo cáñamo del informe general de la Junta consultiva de aranceles creada por el Gobierno.*) Tal es el dictámen de la Junta consultiva del Gobierno despues de haber examinado todos los expedientes que se le han remitido. A pesar de esto, la comision, deseosa, ó por mejor decir, llevada de un ardiente celo por el fomento de la agricultura, se ha decidido á favor de la prohibicion; mas para los casos urgentes, mediante á que las mismas razones que se han dado de que nuestro cultivo de cáñamo está destruido ó casi destruido por el permiso de los años anteriores, y que es preciso que se vaya fomentando poco á poco, me parece que esas mismas razones sirven para confirmar que aunque nuestro territorio sea capaz de producir mucho más cáñamo que el que puede consumirse, se debe prohibir: porque la cuestion es si en el dia podemos surtir á todo lo que necesitan la marina mercante, las fábricas y la marina militar. El Gobierno, que, como dice muy bien él mismo, mira las cosas bajo todos los puntos de vista con relacion á todas las clases, no sujetándose á una provincia, sino atendiendo á todas, conociendo las necesidades y los medios de socorrerlas, opina, sin embargo, que no se prohiba, y las comisiones quieren la prohibicion: pero tambien quieren que en caso de necesidad se abra la puerta, á cuyo fin se ha fijado el precio de 75 rs., teniendo presente la certificacion de que el Sr. Murfi ha hecho mérito, y además las razones de ese benemérito ciudadano de la provincia de Granada, que contradiciendo á sus intereses propios, dijo que podia prohibirse: por manera, que las comisiones no han omitido medio para asegurar el acierto en una materia tan delicada é importante al fomento de nuestra agricultura.»

El Sr. Secretario leyó un informe de las oficinas de la aduana de Cádiz, por el que constaban los precios de cáñamos extranjeros en estos últimos años.

El Sr. **SANCHO**: Señor, á mí la lectura de ese documento que acaban de oír las Córtes, me convence de que no está el dictámen arreglado; porque si no me he equivocado, el año que menos, ha sido de 12 pesos el precio, y ha habido año en que ha llegado á 18 pesos á bordo. En primer lugar, se habla de precios á bordo, que no son los mismos que en tierra, sino muy diferentes: son cáñamos extranjeros que á bordo han estado á 16 y á 18 pesos, y solo, creo, un año á 12. Suplico al Sr. Secretario que vuelva á leer la nota. (*Leyó parte de ella el Sr. Secretario.*) A 4 duros la arroba, ú 80 reales á bordo. (*Algunos señores dijeron que eran pesos sencillos, y despues acabó el Sr. Secretario de leer la nota.*)

El Sr. **TRAYER**: ¿No hay nota de otra aduana?

El Sr. **MURFI**: No, Señor; hay noticias particulares en los recursos, y una infinidad de expedientes que ha sido necesario examinar; de ellos se toman las noticias, y en particular la que puede hacer más fuerza.

El Sr. **SANCHO**: ¿Están ahí reducidos esos pesos? porque en Cádiz, pesos se entienden pesos fuertes: en las aduanas y oficinas serán de otro modo, pero es necesario distinguirlo.

El Sr. **ROVIRA**: El peso de comercio es de 15 rs. y un ochavo, me parece, en Cádiz.

El Sr. **SANCHO**: Si no se dice en ese documento que son pesos sencillos, tengo mucho recelo de que sean pesos fuertes. Pero, en fin, sean pesos fuertes ó sencillos, esa nota es del precio á bordo del cáñamo extranjero, y no es ese el caso, sino el precio del nacional, que es lo que se habia de haber manifestado; porque si los cáñamos nacionales son mejores, como han dicho los se-

ñores de la comision, el precio debe ser mayor. La comision ha dicho que los nacionales son mejores: luego en los puertos debe estar regularmente más caro el nacional que el extranjero; luego no sabiéndose la diferencia que hay de uno á otro, el documento no sirve de nada. Yo, por el bien de la agricultura, debo pedir que se establezca la prohibicion de cáñamos extranjeros, que siempre han estado prohibidos hasta el año 14, principalmente cuando las Córtes han prohibido muchos efectos que no lo han estado antes. ¿Por qué se han de haber prohibido muchos artículos más difíciles de producirse en España, pues cáñamo y lino se producen en todas partes? ¿Es posible que se ha seguido en otros artículos el sistema de prohibicion justísimamente, y yo mismo lo he aprobado, y sobre uno que ha estado siempre prohibido, hasta 1814 se pone ahora ese límite? El Sr. Torre Marin dice, y basta que lo diga para que sea indudable, que ha vendido el cáñamo español en un año, me parece de ese quinquenio, á 100 rs., y en otro á 90, cuando, segun esos cálculos, iba de 45 á 60 en esos mismos años, y de aquí sale una cuenta muy sencilla. De 45 á 50 estaba el cáñamo extranjero en esos años; el señor Torre Marin lo vendió á 90 y 100; luego la diferencia es de 25 ó 30 por 100 entre el nacional y el extranjero. Resulta, pues, que añadiendo á los 45 ó 60 rs. un 25 por 100, no se pone más que el precio ordinario, y no se establece prohibicion; y cuando las Córtes han seguido el sistema de prohibiciones, que yo he votado con tanto gusto, extraño que en este artículo no se siga el mismo principio. Yo quisiera que se extendiese á este producto la prohibicion absoluta. Y no se tema que falte cáñamo. ¿Faltar cáñamo en España, Señor! No hay un pueblo en la Península donde no se pueda criar cáñamo y lino. Señor, que la marina mercante necesitará manufacturas de cáñamo. Bueno es que las fábricas sean protegidas, prohibiendo los efectos que de ellas salen; pero bueno es tambien que se fomente la agricultura. Así, apruebo el dictámen en su primera parte, en que se propone la prohibicion; pero en la segunda, en que se establece el máximo, no. Y no se nos diga que tenemos el ejemplo de los granos: los granos son de primera necesidad y de toda preferencia, y en las materias alimenticias conviene esa distincion; pero cuando se ha tratado de prohibir los demás artículos, ignoro que se haya hecho esa distincion: en el trigo sí, porque es para vivir, y esto es lo primero, y despues estar ricos; mas no se trata de vivir cuando se habla solo de los cáñamos. Así, pues, tanto por ser uno de los principios que han adoptado las Córtes, cuanto porque no creo sería justo que se hiciese ahora esta excepcion cuando en ninguno de los demás artículos se ha dicho que si llegan á tal precio se podrán introducir, mi opinion es que se apruebe el dictámen de la comision bajo los mismos principios seguidos hasta aquí, esto es, la prohibicion absoluta.

El Sr. **OLIVER** (como de la comision): No hay ningún caso igual á este entre cuantos se han presentado: los géneros que se han prohibido absolutamente ha sido porque sus primeras materias eran produccion de la industria; así, se ha prohibido la lana, el algodón, la seda y otros semejantes. ¿Dónde está, pues, la contradiccion de principios? Eso no permitirá la comision que se le achaque: son muy mirados los individuos que la componen, y es menester que cuando se hacen cargos á las comisiones de este Congreso se vaya con más tino y pulso. ¿Dónde está la contradiccion de principios? La habria en no proponer lo que se dice en el dictámen. ¿Qué es esto, Señor? Harto se nos desacredita injusta-

mente: no hay necesidad de aumentar los motivos á la maledicencia. Se trata ahora de una materia primera: ¿cómo se quiere comparar un artefacto con una primera materia? Si no se ha entendido esto, ¿qué culpa tienen los individuos de la comision? ¿Cómo se ha de comparar una primera materia que tiene un valor ínfimo con el que ha adquirido cuando está manufacturada? Bajo este supuesto, digo que es el primer ejemplo acaso, no solo en España, sino en todas las naciones, de que una primera materia se llegue á prohibir. Yo estoy por la prohibicion; pero véase lo que se ha tenido presente, pues las comisiones no pueden desentenderse cuando se piden informes y noticias al Gobierno, de lo que arrojan de sí estas; véanse esas noticias ó informes, y véase si contienen el máximo. Las comisiones han convenido ya en que se aumente ese máximo: ¿á qué viene ese prurito de querer recalcar una especie de acriminacion ó acriminacion formal, como se ha hecho? Fuera de esto, Señor, ¿qué proponen las comisiones en la segunda parte del dictámen para si llega á 75 rs. y se introdujere? El 30 por 100 de derechos, sin atender á ningunas de las opiniones que se han presutado: y téngase á la vista que si las Córtes han acordado prohibiciones, ha sido partiendo del principio, bien claramente manifestado en el dictámen de 30 de Agosto, de que sean objetos cuyas primeras materias sean del país.

El Sr. **ALAMAN**: Todas las providencias cuando son extremas (y lo seria la que propone el Sr. Sancho), suelen producir un efecto contrario al que se desea. Yo creo que si se prohíbe absolutamente el cáñamo extranjero, ó se aumenta excesivamente el máximo que ha señalado la comision, en los buques mercantes españoles no se volverá á usar un cable ni una vela de fábrica nacional, porque teniendo abierto el camino para comprarla en los puertos extranjeros, lo verificarán en los de su arribada ó en los de su destino. El Sr. Sancho ha padecido varias equivocaciones. Ha dicho S. S. que en Cádiz, siempre que se habla de pesos, se entienden pesos fuertes. En el uso comun y ordinario, es verdad que por peso se entiende duro; pero en el comercio y cambio, el peso siempre es de 15 rs.; así, las notas que se han citado, viniendo de allí, deben referirse á pesos de 15 rs. Comparando S. S. el precio del cáñamo extranjero con el del español, tambien ha padecido una equivocacion, tanto más extraña, cuanto que S. S. ha repetido varias veces que los precios eran á bordo, y cuando ha hablado del aumento, no ha contado con los derechos y la conduccion desde á bordo á tierra. Así, en estos datos debe tenerse presente que los precios son á bordo, y que sobre el avalúo á bordo debe cargarse el derecho de 30 por 100 que el Sr. Oliver ha indicado. Me parece que de la prohibicion absoluta ó del aumento excesivo del máximo resultarian gravísimos perjuicios para los fabricantes de cáñamo. La comision ha debido tener presente, no solo el interés de los cultivadores de este ramo, sino tambien el de los fabricantes y el de los marinos consumidores. Estos dos últimos están en relacion muy íntima; es menester que el marino pueda comprar al fabricante á un precio tal, que le tenga alguna cuenta surtirse en los puertos nacionales, y para esto es preciso que el fabricante tome la primera materia al labrador á un precio tal, que pueda competir con los extranjeros. Así, pues, si hay lugar para aumentar algo el máximo que la comision propone, de ninguna manera me parece que puede votarse la prohibicion absoluta.»

Declarado este artículo suficientemente discutido, se

puso á votacion por partes, y fué aprobado en todas, menos en la cuota del máximo de 75 rs., que se aumentó á 90.

Leido el art. 2.º, tomó la palabra, y dijo

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Señor, desconozco absolutamente los principios de la comision de Hacienda en este artículo, porque aquí se trata del valor que dice el Sr. Oliver representa la mano de obra; en una palabra, de manufacturas. Cuando se habló de otros artículos en el año pasado, en que se trató de este asunto de aranceles, el Sr. Oliver sostuvo con empeño respecto de las indianas y todo lo que tocaba á la provincia de Cataluña, que si no se favorecia la mano de obra, así representada en aquel país, se arruinaba, y que si no se cerraba la entrada á todo artefacto de esta clase, las fábricas vendrian á tierra y todo se perderia. Conforme á estos principios, el Congreso adoptó la prohibicion de la entrada de telas de algodón, sin embargo de que el mismo en rama venia de otras partes, y no servia allí más que para la elaboracion. Estos principios se han repetido por muchos individuos de la comision de Hacienda. El Sr. Cuesta, con aquella elocuencia que acostumbra, y con la afluencia que admira, ha traído aquí repetidas veces estos principios de prohibicion como inconcusos; y ha dicho (cosa que no tiene réplica): si se permite la entrada de materias manufacturadas en España, ¿cuándo progresarán nuestras fábricas? Están saliendo, decia S. S., no há muchos dias 400 millones todos los años, que se disminuyen de los capitales de la Nacion, y el Sr. Oliver decia anoche que 1.000. Pues si no permitimos que las cosas manufacturadas nos vengan de fuera, ¿es posible que no veamos destruidos estos principios si se sanciona el artículo de que se trata? ¿Es posible que cuando se trata de cosas tan iguales hayamos de hablar unas veces de un modo y otras de otro? Yo apelo al buen juicio de las Córtes en esta materia y á las doctrinas sentadas por la misma comision, para que no se sigan principios distintos. ¿De qué se trata aquí? De lonas. ¿Es posible que las lonas se fabriquen en España ó no? ¿Es posible que se mejore este artefacto? Yo siempre busco datos. Pero pregunto á los señores de la comision si les consta que en España se fabrican lonas tan buenas ó mejores que las del extranjero. No me dirán que no; las Córtes las han tenido presentes y las han examinado, y tambien se pueden traer y hacer ver. Se ha dicho no há mucho rato que cada dia se está mejorando esta manufactura. Pues ahora bien, Señor; si permitimos que cuando lleguen á un precio determinado estas cosas entren, ¿no abrimos el camino á la introduccion de estas materias? ¿No se abre al fraude? Porque por cada 1 000 cosas que se diga que entran, entran 100.000. Y estas reflexiones, que han movido á las Córtes á adoptar prohibiciones justas, á seguir el sistema prohibitivo que se ha adoptado, ¿no han de servir cuando tratamos de lonas? Hiciéramoslo enhorabuena en otras materias que no tenemos y están comprendidas en el catálogo de prohibiciones, mas no en esta. Hay muchos artículos que la España no dará nunca bien elaborados, y sin embargo, se han prohibido absolutamente. Se ha dicho por varios señores (y yo he sido acaso uno de ellos) que lo que jamás hemos de poder trabajar lo dejemos entrar, y no abramos camino al fraude para que entre furtivamente. No, Señor, dice el Sr. Cuesta, nunca; porque si hoy no se hace, mañana se hará: el medio de que se haga es que no venga. Esto se ha dicho; estas verdades las ha conocido el Congreso; y ahora, cuando se trata del cáñamo, materia que todo el mundo tie-

ne en la mano, ¿es posible que nos hayamos de apartar de principios tan sanos? ¿Pues qué secreto es el hacer cordelaje y lonas? Ninguno. Consideren las Córtes que aquí á la vez se consiguen dos cosas: fomentar al agricultor en sus producciones, y al fabricante en sus manufacturas. Bajo esta inteligencia no podemos de modo alguno abandonar principios que se han sancionado en otros casos semejantes. Yo apelo á las Córtes y á la circunspeccion y consecuencia con que siempre proceden, para que en una materia en que se halla tan interesada la prosperidad nacional no nos separemos de los principios que constantemente hemos seguido, y no nos paremos en que resulte esta ni la otra ventaja á tal ó cual pueblo, provincia ó territorio, como aquí se ha dicho; pues no conviene esto, sino que la prosperidad nacional debe guiarnos: siempre debemos atender, no á que lo pida esta ó la otra provincia, no, Señor, sino á que lo pide y necesita la Nacion española. En suma, si 400 millones nos salen de nuestro capital, ó 1.000, como dijo anoche el Sr. Oliver, no tenemos más que prohibir la entrada de estos géneros: así como hemos sido extrictos para uno, seámoslo para otro. Si en una materia que representa la mano de obra de una provincia se acordó la prohibicion, y el Sr. Oliver la ha sostenido terrible-

mente, hagamos lo mismo con el cáñamo. Yo no hablo por una provincia, sino por la Nacion entera; pero tambien hablo en favor de mi país. Pido, pues, á las Córtes que se acuerde la absoluta prohibicion de los cáñamos extranjeros.»

El Sr. Presidente suspendió esta discusion para continuarla mañana, en cuya sesion, si habia lugar, se discutiria tambien el dictámen de la comision especial sobre impedir el curso de la moneda francesa.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que trasladando otro del de Gracia y Justicia, participaba al Congreso que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Córtes lo oyeron con satisfaccion particular.

Se levantó la sesion.